

13

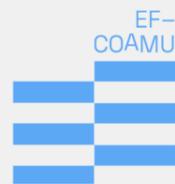
FEBRERO 2025

SEDE COAMU

10:00 H

GRATUITO

PRESENCIAL



JORNADA El Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

Programa:

09:45h Recepción café.

10:00h Presentación.

María José Peñalver Sánchez, Decana del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

Francisco Javier Rollán Sánchez, Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

10:15h Documenta. Ciudad y Territorio: **Accesibilidad Universal**.

Mari Ángel López Amado Directora del Observatorio 2030

10:30h El Reglamento de **Accesibilidad Universal de la Región de Murcia**.

Pablo Gómez Herrero. Arquitecto de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

11:00h Aplicación del *Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia. Accesibilidad en la Edificación, Espacios Públicos Urbanizados*.

Pedro A. Díaz Guirado. Arquitecto CAT COAMU

12:15h Mesa Redonda. **Consultas**.

Pablo Gómez Herrero. Arquitecto de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

Pedro A. Díaz Guirado. Arquitecto CAT COAMU

Diego Mayordomo Martínez. Arquitecto de FAMDIF

13:00h Cierre

IMPORTANTE: ESTA PRESENTACIÓN ES EL RESULTADO DE UN PRIMER ANÁLISIS DEL REGLAMENTO REALIZADO POR EL CAT DEL COAMU. LOS ESQUEMAS, DIBUJOS Y ANOTACIONES SON UNA PRIMERA VERSIÓN DE UN TRABAJO QUE SERÁ MÁS AMPLIO. **NO DEBEN TOMARSE EN NINGÚN CASO LAS SOLUCIONES COMO CORRECTAS HASTA QUE SEA PUBLICADA LA GUÍA DEL REGLAMENTO**

Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia

13

FEBRERO 2025
SEDE COAMU
10:00 H
GRATUITO
PRESENCIAL

EF-COAMU

JORNADA El Reglamento de
Accesibilidad Universal
de la Región de Murcia

Disposición transitoria primera. Periodo transitorio de aplicación de las normas.

Hasta que no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en esta ley, mantienen su vigencia, en los aspectos de contenido técnico, las disposiciones previstas en la Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promociones de la accesibilidad general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Decreto 39/1987, de 4 de junio, sobre supresión de barreras arquitectónicas y la Orden de 15 de octubre de 1991, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación, así como el resto de normativa regional en vigor a la entrada de la presente ley, siempre que no sean contrarias a las previsiones recogidas en la misma.

Disposición transitoria tercera. Texto de lectura fácil.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará en el plazo de seis meses un texto de lectura fácil de la presente ley y lo publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Paulatinamente, se irá adaptando a este formato toda la legislación autonómica, a partir de la entrada en vigor de la Ley de accesibilidad universal de la Región de Murcia. Los nuevos textos legales irán acompañados de una publicación en lectura fácil en un plazo no superior a 6 meses.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Gobierno elaborará la reglamentación necesaria para su desarrollo.

CTE

DB-SUA

Seguridad de
utilización y
accesibilidad

DOCUMENTOS DE APOYO

DA

DB-SUA/1

Vidrios

DA

DB-SUA/2

Edif. Existentes

DA

DB-SUA/3

Resbaladidad

TMA 851/2021



RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL TMA/851/2021, DE 23 DE JULIO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS



RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los **LUGARES DE TRABAJO**

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de **POLICÍA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**

ESTATAL

REGIONAL

Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia

Reglamento de accesibilidad universal de la Región de Murcia

Planes de Accesibilidad (municipal o regional)

Regula:

- Observatorio de la Accesibilidad en la Región de Murcia
- Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

Consejo de Gobierno

4506 Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

Consejo de Gobierno

5305 Corrección de error al Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

1. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

2. CAPÍTULO II. Accesibilidad en la Edificación

3. CAPÍTULO III. Espacios Públicos Urbanizados

4. CAPÍTULO IV. Espacios Públicos Naturales

5. CAPÍTULO V. Accesibilidad en el Transporte

6. CAPÍTULO VI. Formación y Educación

7. CAPÍTULO VII. Medios de Comunicación Públicos

8. CAPÍTULO VIII. Bienes, Servicios y Relación con Administraciones

- Ámbitos y criterios, Documentación técnica
- Elementos: escaleras, rampas, ascensores, viviendas accesibles, etc.
- Accesibilidad en edificios y establecimientos existentes

- Ámbitos y criterios, Documentación técnica
- Itinerarios peatonales accesibles
- Zonas de plataforma única
- Mobiliario urbano, playas, cruces, elementos vinculados al transporte
- Renovación de Espacios públicos existentes

- Ámbitos y condiciones
- Itinerarios accesibles
- Puntos de observación

CAPÍTULO I

Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia

DISPOSICIONES GENERALES



DECRETO DE REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA



PLANES MUNICIPALES Y REGIONALES DE ACCESIBILIDAD

OBLIGACION EDIFICIOS EXISTENTES

AJUSTES RAZONABLES 10 AÑOS

ENTRADA EN VIGOR A LOS 6 MESES DE LA PUBLICACIÓN BORM: 17/3/2025

DEROGA: Decreto 39/1987
Orden 15/10/1991

•Primera: Aprobación de Planes de Accesibilidad

- Plazo: **5 años** desde la entrada en vigor del decreto para la aprobación de planes municipales y regionales de accesibilidad.

PLANES MUNICIPALES Y REGIONALES DE ACCESIBILIDAD

5 AÑOS



El 28 de marzo de 2019 se publicó en el BORM la aprobación definitiva del I Plan Municipal de Accesibilidad Universal del Ayuntamiento de Murcia.

La aprobación del Plan supone un compromiso y persigue un avance real para construir una ciudad y diseñar unos entornos, bienes y servicios más integradores, inclusivos y accesibles para todas las personas, permitiendo así mejorar el día a día de quienes presentan diferentes capacidades.

El Plan se divide en las siguientes Áreas Estratégicas

- Sensibilización y participación social.
- Tráfico y transportes.
- Espacios de uso público.
- Edificación.
- Comunicación e información ciudadana.
- Cultura, ocio y turismo accesible.
- Deportes y salud.
- Educación, formación y empleo.
- Servicios sociales.
- Protección en situaciones de emergencia.

Para su elaboración se contó con las aportaciones de 53 entidades del ámbito de la discapacidad del municipio así como con la participación de técnicos de los diferentes servicios municipales.

Más información:

Sección de Familia e Iniciativa Social
Atención a personas con Discapacidad
Dirección: Plaza Beato Andrés Hibernón, Nº 6 - 30.001 Murcia.
Teléfono: 968 35 86 00.
Extensiones: 56939 - 56856

Imagen del I Plan Municipal de Accesibilidad Universal

<https://serviciosociales.murcia.es/Noticia-Visor/I-Plan-Municipal-de-Accesibilidad-Universal-del-Ayuntamiento-de-Murcia-2405>



"La inclusión permite que todas las personas con discapacidad tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral y cultural, y disfrutar de unas condiciones de vida en igualdad con los demás."

Ayuntamiento
Cartagena

CONCEJALIA
servicios
sociales
CARTAGENA

<https://www.cartagena.es/gestion/documentos/39018.pdf>



<https://urbanismo.lorca.es/pdf/PEAA/TOMO%20II%20Normativa%20de%20Accesibilidad.pdf>

2003

•Primera: Aprobación de Planes de Accesibilidad

- Plazo: **5 años** desde la entrada en vigor del decreto para la aprobación de planes municipales y regionales de accesibilidad.

•Segunda: Remisiones normativas

- Las referencias a normativas estatales se interpretarán según la redacción vigente en cada momento.

•Tercera: Adecuación de situaciones existentes

- **Ajustes Razonables:** deberán adecuarse en un plazo de 10 años:
 - Edificios y establecimientos existentes.
 - Espacios públicos urbanizados existentes
 - Infraestructuras y materiales de transporte existentes
 - Espacios públicos naturales existentes
 - Bienes y servicios a disposición del público y de relación con Administraciones Públicas.

3. Disposición transitoria única: Régimen de aplicación

Actuaciones autorizadas antes de la entrada en vigor (18/9/24 a 17/3/25):

- Deberán **comenzar en el plazo máximo de eficacia de la autorización** o, en su defecto, en 9 meses.
- En caso contrario, deberán adaptarse a las nuevas exigencias de accesibilidad.

4. Disposición derogatoria única: Derogación normativa

Se derogan las normativas contrarias a este decreto, incluyendo:

- **Decreto 39/1987**
- **Orden 15/10/1991**

PLANES MUNICIPALES Y REGIONALES DE ACCESIBILIDAD

5 AÑOS

OBLIGACION EDIFICIOS EXISTENTES

AJUSTES RAZONABLES 10 AÑOS

2017 Ya existe una obligación

COMENZAR OBRAS EN VIGENCIA LICENCIA / DR o 9 MESES

17/9/2024
BORM

17/3/2025
ENTRADA EN VIGOR

ENTRADA EN VIGOR A LOS 6 MESES DE LA PUBLICACIÓN BORM: 17/3/2025

DEROGA: Decreto 39/1987
Orden 15/10/1991

5. Disposiciones finales

•Primera: Facultades de ejecución

Se faculta a los titulares de las consejerías a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto, **incluyendo gráficos o esquemas técnicos aclaratorios.**

•Segunda: Régimen legal supletorio del Observatorio de la Accesibilidad

Se rige por la Ley 40/2015 y la Ley 7/2004 de la Región de Murcia.

•Tercera: Régimen legal supletorio del Consejo Asesor Regional de Accesibilidad Universal

Aplicación de la Ley 9/1985, Ley 39/2015 y Ley 40/2015.

•Cuarta: Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el BORM

¿**GUÍA** ACCESIBILIDAD EN LA
REGIÓN DE MURCIA?

**OBSERVATORIO ACCESIBILIDAD
EN LA REGIÓN DE MURCIA**

**CONSEJO ASESOR
ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**

17/9/2024
BORM

17/3/2025
ENTRADA EN VIGOR

**ENTRADA EN VIGOR A LOS 6 MESES DE LA
PUBLICACIÓN BORM: 17/3/2025**

**DEROGA: Decreto 39/1987
Orden 15/10/1991**

- a) **Edificaciones, espacios públicos urbanizados y espacios naturales protegidos de uso público**
- b) Transportes e infraestructuras.
- c) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- d) Bienes y servicios a disposición del público y relaciones con las Administraciones Públicas Regional y Local.
- e) Accesibilidad de las actividades culturales, deportivas y de ocio.
- f) Formación y educación.
- g) Cualquier otra competencia o ámbito que sea transferido a la Comunidad Autónoma que pueda tener impedimento para la participación de personas con discapacidad.

USO Y MANTENIMIENTO

Mantener el adecuado estado de conservación de los espacios y elementos que garantizan la accesibilidad.

Priorizar labores de mantenimiento preventivo frente a las de mantenimiento correctivo.

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

Documento específico e independiente de Accesibilidad

LIBRO DEL EDIFICIO:
Añadir instrucciones UME

PLAN AUTOPROTECCIÓN
Documento Accesibilidad
(art. 5)

ACCESIBILIDAD EN LA EDIFICACIÓN



DECRETO DE REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

TODOS LOS PROYECTOS

Anejo DB SUA+Reglamento: Memoria y Planos

PROYECTOS O MEMORIAS TÉCNICAS (PROYECTO BÁSICO: Anejo verificación dimensional)

Planos acotados

Trazado de itinerario accesible. Mobiliario fijo / Diámetros inscribibles

Ubicación prevista de provisiones (Rampas, plataformas, ascensores)

Listado de todos los elementos que se **deben dibujar:**

- Escaleras de uso general.
- Rampas.
- Alturas libres en zonas de circulación y en zonas con elementos volados.
- Señalización de superficies acristaladas insuficientemente perceptibles.
- Instalación de dispositivos de llamada de asistencia en aseos y cabinas de vestuarios accesibles.
- Iluminación de zonas de circulación.
- Dispositivos de alerta al conductor de presencia de peatones en los accesos de vehículos a viales exteriores de aparcamientos.
- Plazas de aparcamiento accesibles y plazas reservadas.
- Dispositivos adaptados para la entrada a piscinas.
- Servicios higiénicos accesibles.
- Señalización para la accesibilidad
- Dimensiones de cabina de ascensores y ubicación de puertas.
- Viviendas accesibles y alojamientos accesibles.
- Puntos de atención accesibles y puntos de llamada accesible.
- Zonas de refugio.
- Indicación, cuando proceda su instalación, de la ubicación del videocomunicador y del bucle de inducción magnética.

AJUNTAMENT DE PAIPORTA			
FITXA/FICHA 2.3			
HABITATGES NOVA PLANTA CONFORME DC-09 (habitatge construït o amb llicència sol·licitada des de 7/04/2010)			
VIVIENDAS NUEVA PLANTA CONFORME DC-09 (vivienda construida o con licencia solicitada desde 7/04/2010)			
Núm. / Nº	Identificació habitatge / Identificación vivienda		
	Referència Cadastral / Referencia Catastral		
Condicionant / Condicionante	Normativa Normativa	Habitatge Vivienda	Complex Complex (1)
(1) Indicar: SI/NO/NO PROCEDEIX Indicar: SI/NO/NO PROCEDE			
CONDICIONS DE FUNCIONALITAT / CONDICIONES DE FUNCIONALIDAD			
Relació entre espais o recintes / Relación entre espacios y recintos:			
Bany, condició: espai evacuació compartimentat / Baño, aseo: espacio evacuación compartimentada	SI		
En habitatges de més d'un dormitori, mínim de banys amb accés des d'espai de circulació / En viviendas de más de un dormitorio, mínimo de baños con acceso desde espacio de circulación	1		
Bany o endreça pas única a una altra habitació / Baño o aseo paso único a otra habitación	NO		
Dimensiones superficiales / Dimensiones superficiales:			
Superfície mínima / Superficie mínima	30 m ²		
a) habitatge / vivienda	24 m ²		
b) habitatge-apartament / vivienda-apartamento			
Superfície útil mínima / Superficie útil mínima			
a) cuina / cocina	5 m ²		
b) menjador/ comedor	8 m ²		
c) cuina-menjador/ cocina-comedor	12 m ²		
d) estar / estar	9 m ²		
e) estar-menjador/ estar-comedor	16 m ²		
f) esta-menjador-cuinar / estar-comedor-cocina	18 m ²		
g) dormitori senzill / dormitorio sencillo	6 m ²		
h) dormitori doble / dormitorio doble	8 m ²		
i) dormitori doble * / dormitorio doble *	10 m ²		
j) dormitoris-cuina-estar-menjador / dormitorios-cocina-estar-comedor	21 m ²		
k) condició / aseo	1,5 m ²		
l) bany/ baño	3 m ²		
* Mínim 1 en habitatges de 2 o més dormitoris / Mínimo 1 en viviendas de 2 o más dormitorios			
Dimensiones lineales / Dimensiones lineales:			
Altura lliure mínima / Altura libre mínima	2,50 m		
Despejados con a máximo en el 10% de la superficie / Descuelgues como máximo en el 10% de la superficie	2,20 m		
Altura mínima en corredors, condicions i cuines / Altura mínima en pasillos, aseos y cocinas	2,20 m		
Figura mínima lliure d'obstacles/ Figura mínima libre de obstáculos			
a) accés / acceso	D 1,2 m		
b) estar / estar	D 1,2 m		
c) menjador/ comedor	D 1,2 m		
d) cuina / cocina	D 1,2 m		
e) bany (almenys en un bany) / baño (al menos en un baño)	D 1,2 m		

Ejemplo ficha DC-09 Valenciana

INTERVENCIÓN EDIFICIOS EXISTENTES

- a) **Tipo de intervención:** ampliación, reforma o cambio de uso.
En el caso de intervenciones en establecimientos se especificarán los usos inicial y final.
- b) **Viabilidad de aplicación**
- c) **Soluciones adoptadas,** (tolerancias aplicadas DA DB-SUA/2 o inviabilidad)
- d) **Nivel de prestaciones** alcanzado y condicionantes de **uso y mantenimiento.**
- e) Justificación de **no una reducción de las condiciones preexistentes**
- f) **Cambios de uso característico:** Justificación **CTE + Reglamento**
(también cambio de uso parcial o ampliación)
- g) **Edificios con IEE:** - Descripción ajustes razonables del IEE,
- Especificando si las soluciones adoptadas se ajustan a los mismos.
- h) **Plataformas elevadoras verticales o inclinadas** (salvaescaleras). Justificación
- i) Afección a otras condiciones (**DBSI, DBHS-3, DBHR o DBSE**), + medidas compensatorias

PROYECTOS DE ASCENSOR

Planos acotados de los elementos objeto de la intervención:

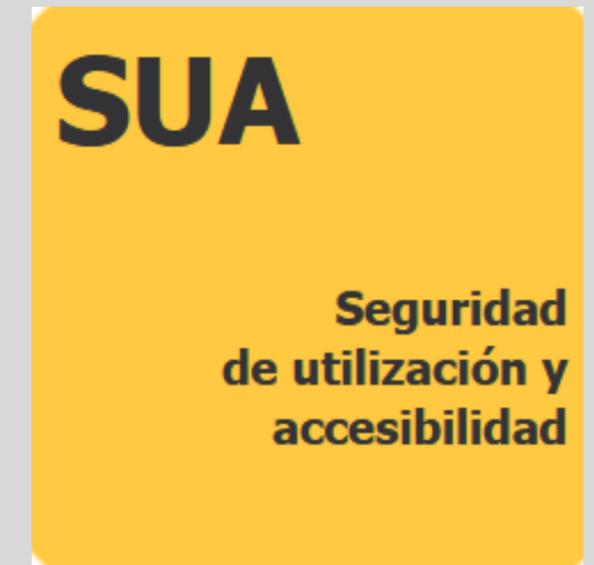
- a) **Planta general**
- b) Plano con **dimensiones de cabina**
- c) **Detalle constructivo** cerramiento del hueco.
- d) Plano de **itinerarios y cota de desniveles**
- e) **Plataformas elevadoras.**
- f) **Modificación del trazado de la escalera existente**
- g) **Cantos de forjado u otros elementos estructurales afectados**
- h) **Cerramiento que separa el recinto de la escalera o del ascensor y las viviendas o locales (DB HR)**
- i) **Compartimentación en sectores de incendio (DB SI)**
- j) **Patio de luces:**
 - Uso y superficie útil de las estancias que dan al patio.
 - Dimensión de los huecos (altura x anchura) de iluminación y ventilación de las estancias que dan al patio.
 - Parámetros dimensionales del patio (longitud, ancho, altura de cada cerramiento, superficie, diámetro inscribible).
 - Medidas compensatorias adoptadas.
- k) **Condiciones de ventilación** de la escalera del edificio

Condiciones técnicas de **elementos y espacios**

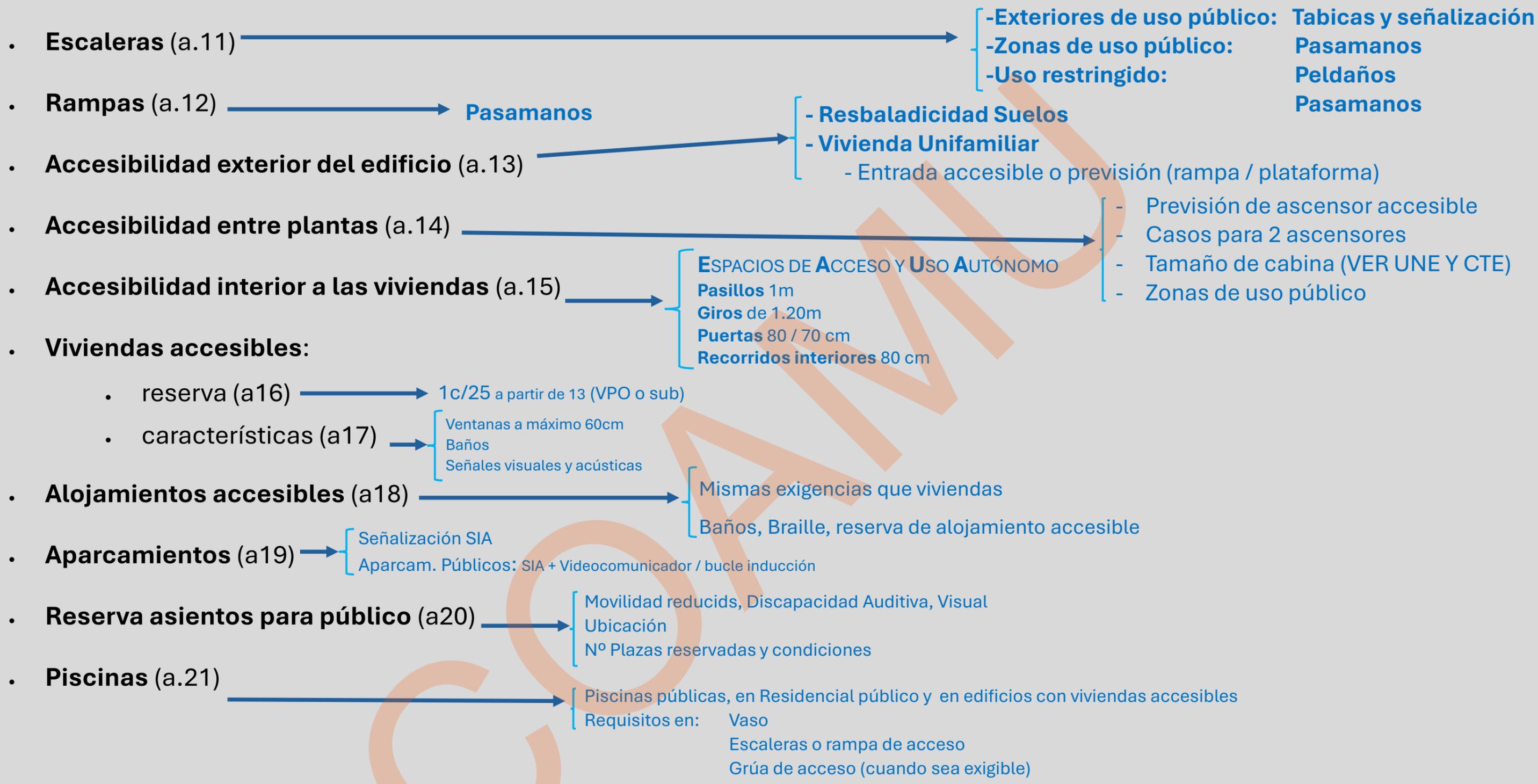
- Rampas (a.12), escaleras (a.11)
- Accesibilidad exterior del edificio (a.13)
- Accesibilidad entre plantas (a.14)
- Accesibilidad interior a las viviendas (a.15)
- Viviendas accesibles:
 - reserva (a16)
 - características (a17).
- Alojamientos accesibles (a18)
- Aparcamientos (a19)
- Reserva asientos para público (a20)
- Piscinas (a.21)
- Servicios higiénicos (a.22)
- Probadores (a.23)
- Mobiliario fijo y en exteriores (a.24)
- Señalización y comunicación (a.25)
- Ascensor accesible (a.26)
- Puertas (a.27)
- Adaptaciones en edificios existentes. (a.28-31)

Complementa normativa estatal

- CTE DB SUA
- TMA 851/2021



https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/estudios_y_publicaciones/guia_a_ccesibilidad.pdf



- **Servicios higiénicos (a.22)** →
 - Obligación de al menos 1 Aseo Accesible. Casos
 - Aseos Accesibles en Centros Comerciales en Edificio Públicos
 - Requisitos Aseos y Vestuarios Accesibles
- **Probadores (a.23)** →
 - Obligación de al menos 1 probador accesible
 - Requisitos (asientos, SIA, perchas, espejos, llamada, puertas)
- **Mobiliario fijo y en exteriores (a.24)** →
 - Estrados o escenarios accesibles dentro de la sala
 - Mesas, barras, cajas en supermercados, mobiliario exterior
- **Señalización y comunicación (a.25)**
- **Ascensor accesible (a.26)** →
 - UNE de aplicación en feb /25
 - Puertas y cabina, pasamanos, espejo,
 - Zonas de uso público y exteriores
- **Puertas (a.27)** →
 - Automáticas
 - Giratorias
 - En vivienda colectiva: videocomunicación bidireccional
- **Adaptaciones en edificios existentes. (a.28-31)** → **INVIABILIDAD:**
 - Afección a estructura o instalaciones principales
 - Rampa+mesetas ocupan >5%Su
 - Reformas en establecimientos en plantas no accesibles (si cumplían y no hay cambio de uso)
 - En calles inaccesibles
 - No se ostenta plena propiedad

UNE-EN 81-70:2021+A1:2022

Intervenciones **SIN ENTRADA PRINCIPAL ACCESIBLE**

- Adecuación inviable: Acceso Alternativo Accesible

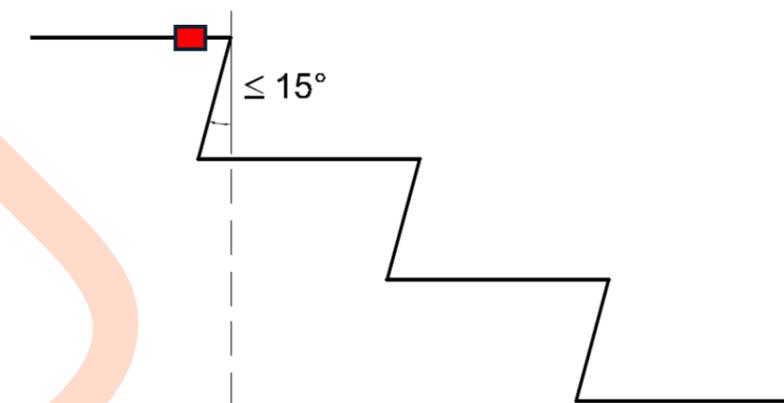
Ascensores en Patios

DA DB-SUA/2 Obligatorio

Ascensores y Plataformas Elevadoras

Escaleras exteriores de uso público:

- Directriz recta
- Peldaños con tabicas verticales o inclinadas (máximo 15° de inclinación).
- Banda señalizadora de 5 cm de anchura enrasada con la huella a 3 cm del borde que contraste en textura y color.



Escaleras en zonas de uso público: Pasamanos

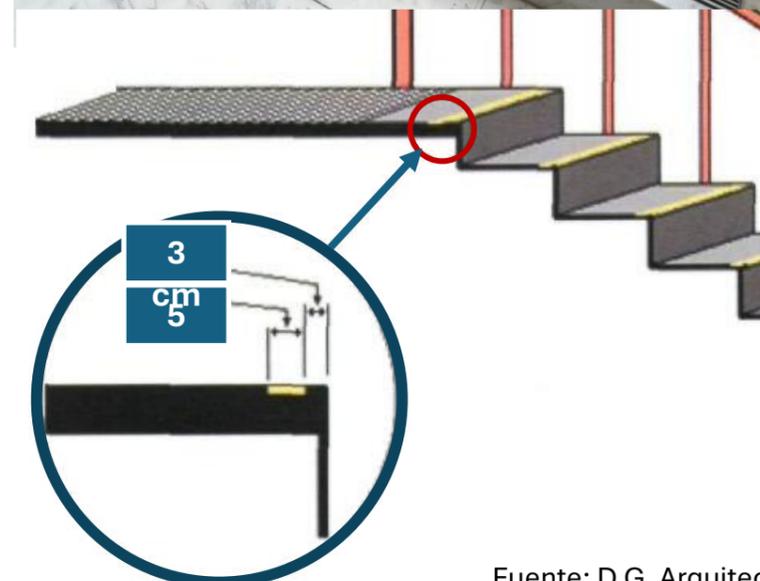
- Dobles en ambos lados:
 - Superior entre 90 y 110 cm de altura.
 - Inferior entre 65 y 75 cm de altura.
- Continuos en todo el recorrido, incluyendo mesetas, excepto cruces con puertas o itinerarios
- Prolongación horizontal >30 cm en los extremos y unidos a la pared, al suelo, o entre sí.
- Ancho de agarre entre 3 y 4,5 cm de diámetro, sin cantos vivos.

Prohibido SIN tabica



Escaleras de uso general. Pasamanos:

- Prolongados Horizontalmente al menos 30 cm en los extremos.
- Los extremos deberán prolongarse hasta la pared o el suelo o unirse entre sí.
- Ancho de agarre: Entre 3 y 4,5 cm de diámetro sin cantos vivos



Escaleras de uso restringido:

- Misma contrahuella
- Misma huella en los tramos rectos.

Fuente: D.G. Arquitectura

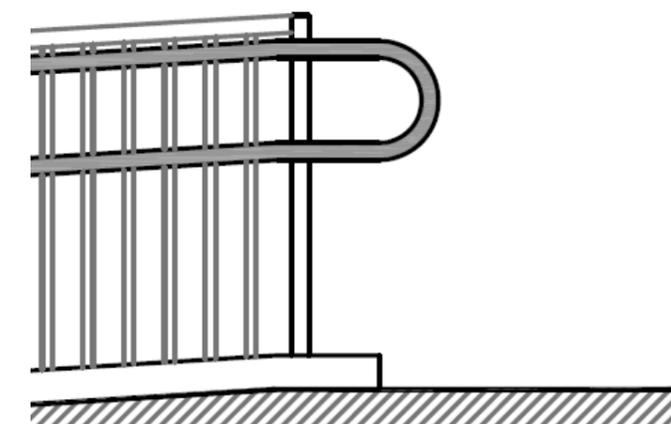
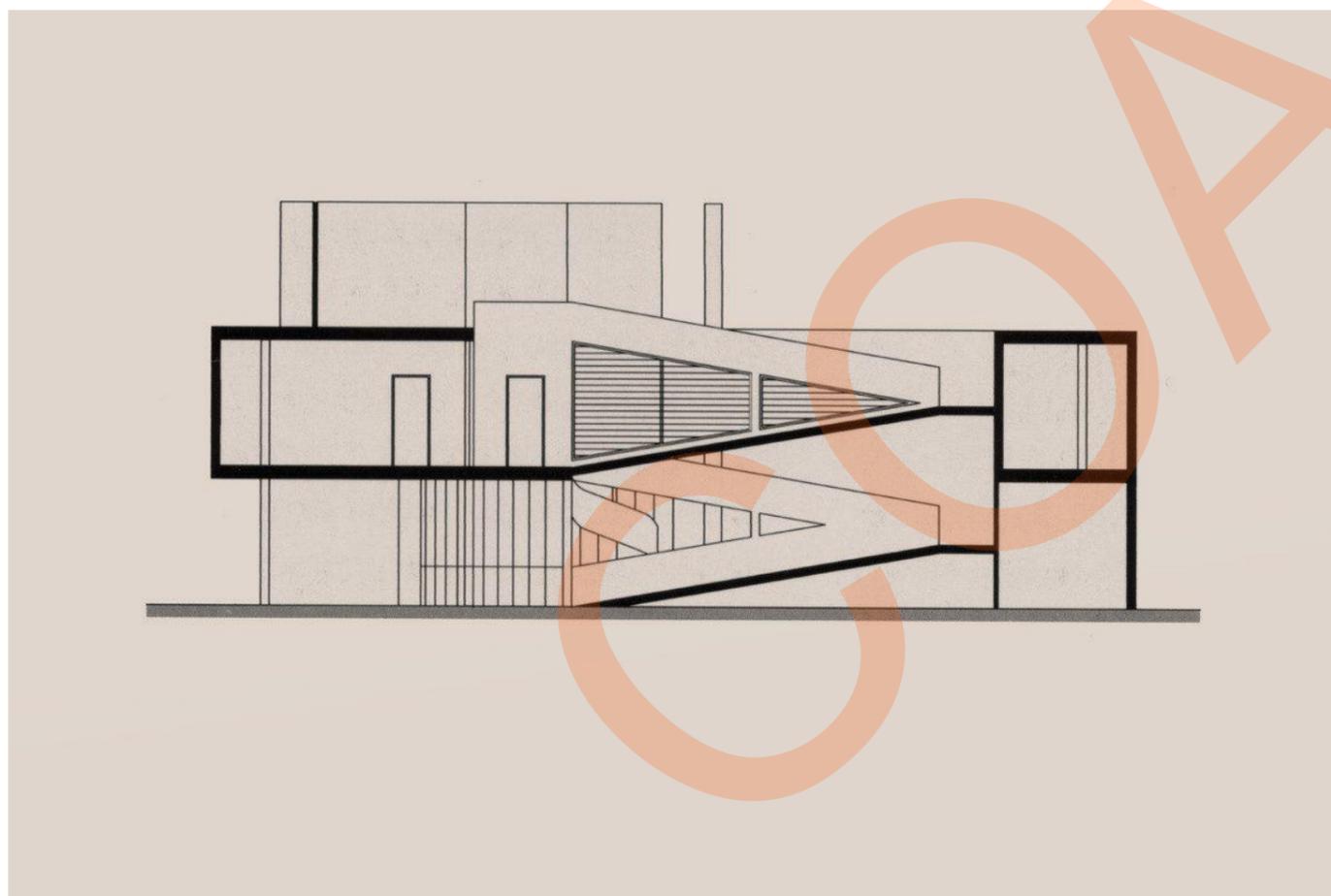
Pasamanos

Cuando sea exigible la instalación

- Prolongados Horizontalmente al menos **30 cm** en los extremos.
- Los extremos deberán prolongarse hasta la **pared** o el **suelo** o **unirse entre sí**.
- **Ancho de agarre:** Entre **3 y 4,5 cm** de diámetro.
- No deben tener **cantos vivos**

CTE DB SUA

- **No entra en cuando se exige ni en pendientes u otras características de la rampa**



RESBALADICIDAD

CLASE 3: - Zonas exteriores Itinerarios accesibles Uso Residencial Vivienda

- **Piscinas y duchas** (Excluye zonas privativas de viviendas unifamiliares)
- Zonas exteriores de los itinerarios accesibles.

6 primeros metros en Entradas accesibles:

- **Clase 2:** - Superficies con pendiente < 6%.
- **Clase 3:** - Rampas con pendiente \geq 6%
 - Escaleras.

Soluciones alternativas:

- o Felpudos encastrados o fijados al suelo
- o Y Bandas antideslizantes.

Condición de durabilidad:

- o Clase de resbaladicidad debe **mantenerse** durante la vida útil

>CTE

Residencial Público
Sanitario, Docente
Comercial
Administrativo
Pública Concurrencia
excluidas las zonas de ocupación nula

¿piedra natural?

LIBRO DEL EDIFICIO

fichas UME

Accesibilidad en viviendas unifamiliares

ENTRADA ACCESIBLE que comunique con la vía pública (2 opciones):

- Itinerario accesible.
- Posibilidad de **adaptación de forma sencilla** para **silla de ruedas**:

Previsión estructural y dimensional de la disposición de (opciones):

- Disposición de Itinerario accesible.
- O plataforma elevadora (vertical o inclinada).

Diseño conforme a criterios del **artículo 14.1**



No necesario modificar cimentación, estructura ni instalaciones

El espacio de previsión:

- No podrá eliminarse el espacio reservado
- No se destinará a uso privativo

De forma sencilla

¿Rampa fija? ¿Rampa móvil?



Pueden aplicarse las tolerancias y criterios del DA DB-SUA/2 para itinerarios o plataformas proyectados

¿Es obligatorio instalar plataforma si hay escalones en la entrada? NO

USO RESIDENCIAL VIVIENDA

PREVISIÓN INSTALACIÓN ASCENSOR ACCESIBLE **Precisa/Complementa al CTE**

Cuando haya previsión, la instalación de un ascensor accesible se diseñará para que no se deba modificar cimentación, estructura ni instalaciones

Este espacio de previsión:

¿Cuándo? DB SUA Casi siempre si hay desnivel

- No podrá eliminarse el espacio reservado.
- No se destinará a uso privativo.

2 ASCENSORES sí:

- Hay que salvar 8 plantas.
- Hay que salvar más de 7 plantas y el edificio tiene más de 16 viviendas.
- Hay que salvar más de 6 plantas y el edificio tiene más de 21 viviendas.
- Hay que salvar más de 5 plantas y el edificio tiene más de 24 viviendas.
- Hay que salvar más de 3 plantas y el edificio tiene más de 26 viviendas.
- Hay que salvar más de 2 plantas y el edificio tiene más de 32 viviendas.

- **Ambos ascensores deben comunicar** con todas las **plantas con viviendas**
- **Al menos uno de los ascensores debe comunicar también:**

- Las **plantas de aparcamiento**.
- Las **zonas comunitarias**.

- **Dimensiones de cabina:**

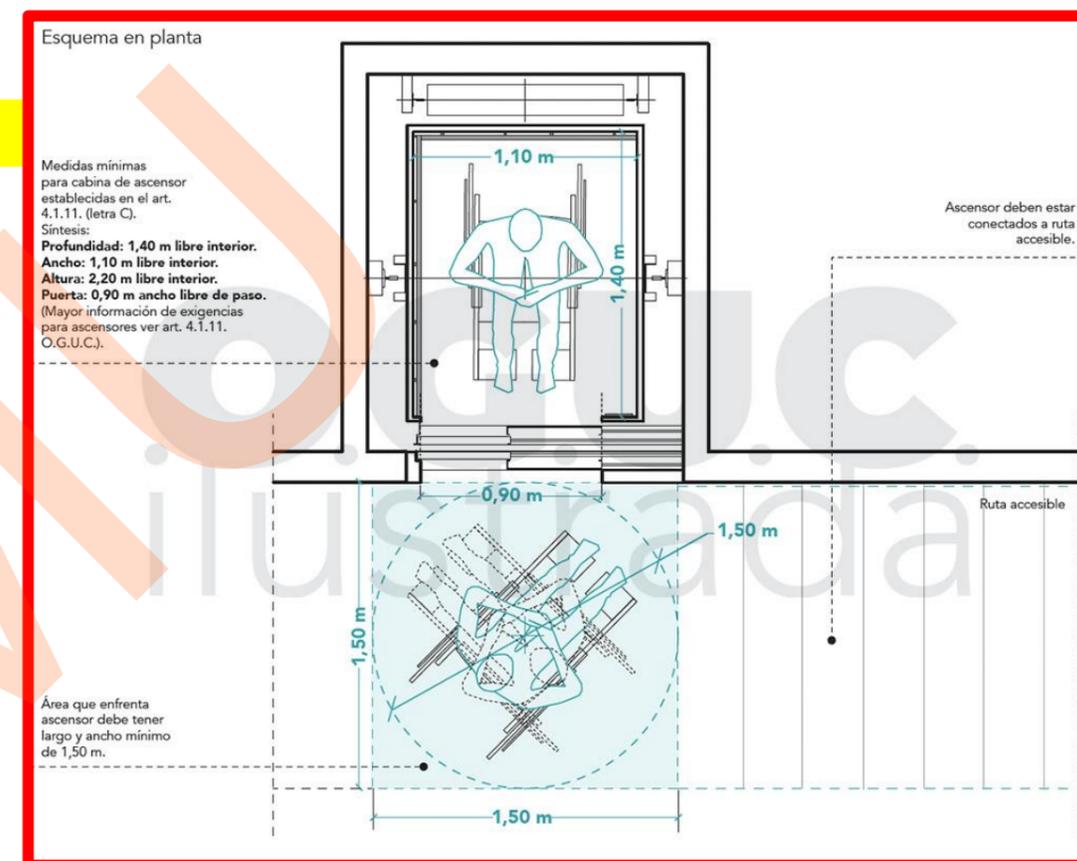
- 1,10x1,40 una puerta o 180°

○ ~~1,40x1,40~~ ángulo 90°

Desaparece el 1,00x1,25 del CTE

Nueva UNE-EN 81-70:2022: 1.60 x 1.40 21/2/2025

<CTE



2 ASCENSORES	
Plantas	N.º Viviendas
>8 p	siempre
>7 p	16
>6 p	21
>5 p	24
>3 p	26
>2 p	32

Sin contar las viviendas de planta accesible

Los ascensores accesibles deberán cumplir la Norma **UNE-EN 81-70 : 2004** y en todo caso los requisitos siguientes:



UNE-EN 81-70:2021+A1:2022

SUPERADO POR UNE

Puertas de cabina y de piso:

- Automáticas con deslizamiento horizontal
- Anchura libre mínima de paso de 0,80 m
- disponer de un sensor que prevenga el contacto físico entre el usuario y los bordes de las puertas en una distancia de entre, al menos, 2,5 cm y 180 cm por encima de la pisadera de la cabina.

Pasamanos

Al menos en una pared lateral de la cabina.

Los extremos del pasamanos se prolongarán hasta la pared.

Dimensiones

Los que tengan dimensiones de cabina inferiores a 1,40 x 1,40 m deberán instalar un **espejo** para permitir al usuario de silla de ruedas observar posibles obstáculos al salir de la cabina.

Si se utiliza un espejo de cristal, éste deberá ser de seguridad.

La cabina contará con un indicador sonoro y visual de parada y de información del número de planta.

En zonas de uso público

Los ascensores accesibles dispondrán de **bucle de inducción magnética**.

En espacios exteriores

Si comunican plantas con zonas de uso público serán **parcialmente transparentes**, permitiendo el contacto visual con el exterior.

Versión de la norma EN 81-70 publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea

El día de publicación de este comentario (15 de Julio de 2024) ya está publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea la versión EN 81-70:2021+A1:2022 "Accesibilidad de ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad" (correspondiente a la norma nacional UNE-EN 81-70:2022+A1), indicando el DOUE que tanto la antigua versión de la norma (EN 81-70:2003, correspondiente a la norma nacional UNE-

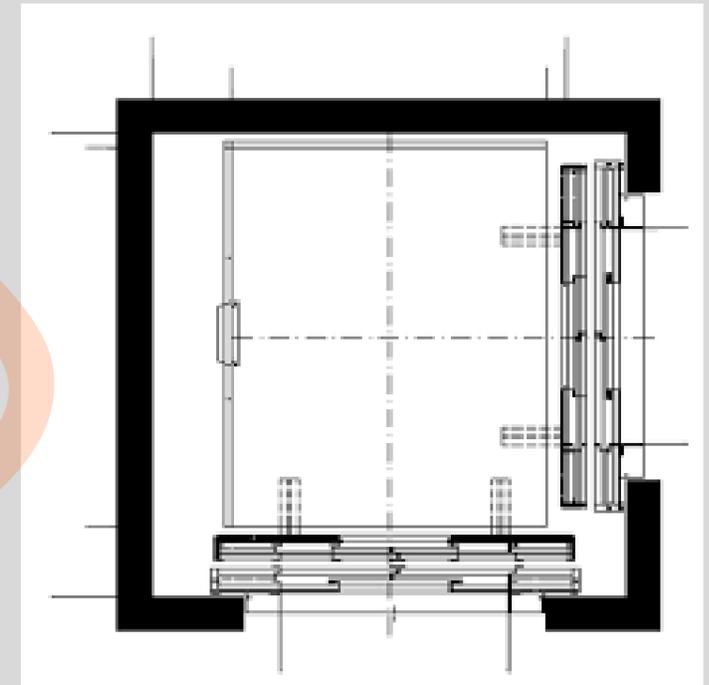
EN 81-70:2004) como la nueva versión de la norma tendrán un periodo de coexistencia hasta el 21 de febrero de 2025. A partir de dicha fecha, la UNE-EN 81:70:2022+A1 será la única versión exigible a los efectos del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.

La columna "Tipos de edificios/uso" de la tabla 3 de la norma UNE-EN 81:70:2022+A1 únicamente debe considerarse a título de recomendación.

Debe tenerse en cuenta que la norma UNE-EN 81:70:2022+A1 ha armonizado unos tamaños mínimos de cabina de ascensor accesible que son en algunos casos mayores que las dimensiones mínimas de la definición reglamentaria. A partir del 21 de febrero de 2025, resultará de aplicación la siguiente tabla corregida de "Dimensiones mínimas" de las cabinas de los ascensores:

Dimensiones mínimas, anchura x profundidad (m)		
En edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i>		
	sin viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas	viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas
	En otros edificios, con <i>superficie útil</i> en plantas distintas a las de acceso	
	≤ 1.000 m ²	> 1.000 m ²
- Con una puerta o con dos puertas enfrentadas	1,00 x 1,30 1,00x1x25	1,10 x 1,40
- Con dos puertas en ángulo	1,40 x 1,60 ó 1,60 x 1,40 1,40x1x40	1,40 x 1,60 ó 1,60 x 1,40 1,40x1x40

Téngase en cuenta que para determinadas legalizaciones del ascensor es preciso la presentación de declaración de prestaciones del mismo. A partir del 21 de febrero de 2025, en el supuesto de que la declaración de prestaciones del ascensor incluya el cumplimiento de la EN 81-70 porque así lo exigiera la autoridad correspondiente, ésta deberá realizarse con la versión UNE-EN 81-70:2022+A1.



**COEXISTENCIA
HASTA 21/2/2025**

EDIFICIOS Y ESTABLECIMIENTOS CON ZONAS DE USO PÚBLICO:

- **En plantas accesibles** con al menos **una zona** con todos los servicios:
 - Atención al público.
 - Venta de productos.
 - Desarrollo de actividades.
 - Estancia o espera.
 - Mesas de restaurantes.
 - Salas de lectura en bibliotecas.
- **Servicios exclusivos** que no pueden duplicarse deben ser accesibles:
 - Consultas médicas.
 - Espacios expositivos.
 - Tiendas en galerías comerciales, entre otros.

Ubicación de espacios en plantas no accesibles:

- Solo cuando los mismos servicios estén disponibles en plantas accesibles

ACCESIBILIDAD INTERIOR DE LAS VIVIENDAS

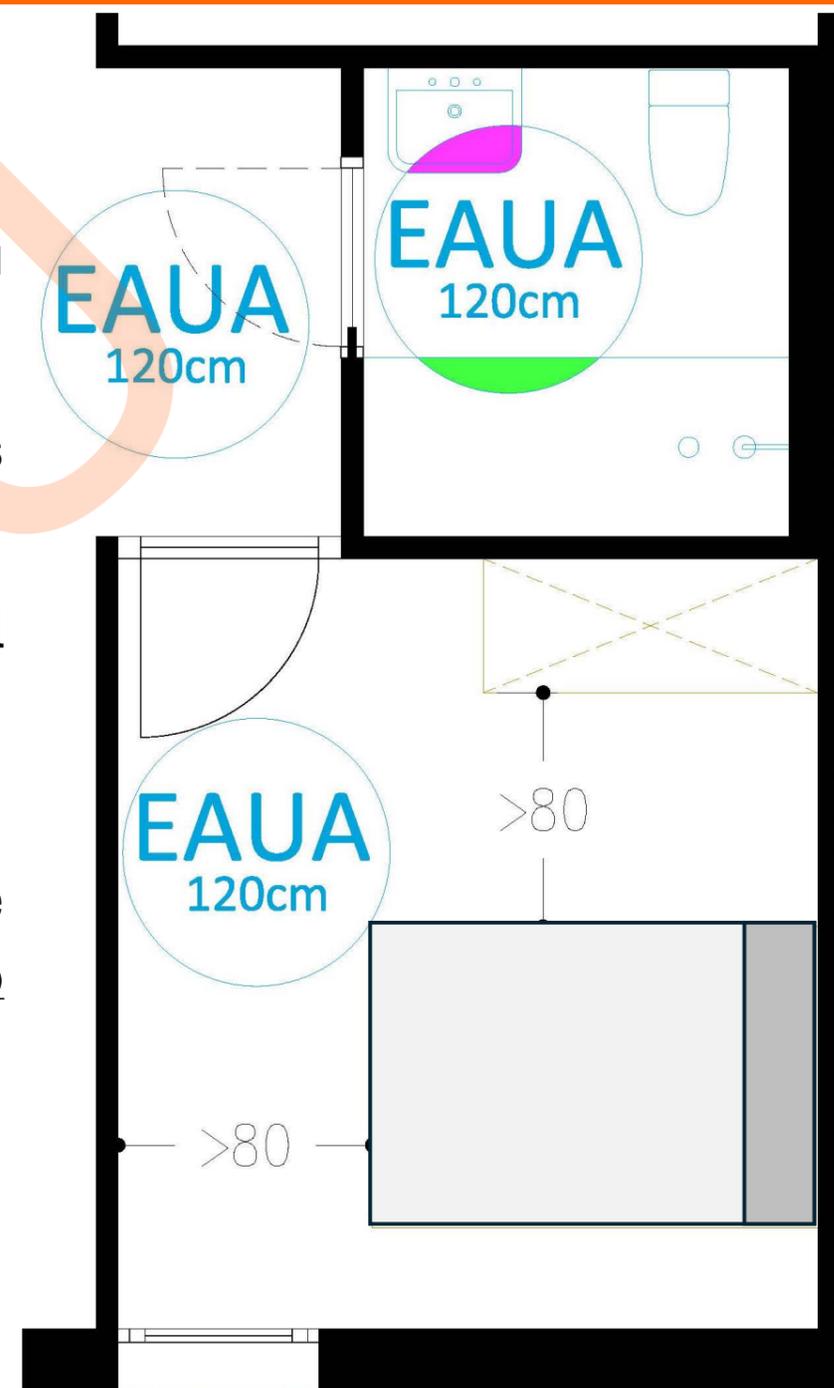
- VIVIENDAS (TODAS)
- VIVIENDAS ACCESIBLES

Condiciones generales para viviendas:

NOVEDAD: **ESPACIOS DE ACCESO Y USO AUTÓNOMO**

Definición: espacios que permitan a un eventual usuario de silla de ruedas su utilización de forma autónoma

- Espacio horizontal $\phi 1,20$ m libre de barrido de puertas y de muebles hasta 0,70m
- En baños el diámetro puede usar el espacio de la ducha enrasada al suelo
- Recorridos interiores de zonas con **EAUA**: Anchura mínima: 0,80 m.
- Delante de la puerta de entrada espacio horizontal 1,20 m libre de obstáculos que podrá invadir el itinerario de circulación y el barrido de las puertas



Condiciones generales para viviendas:

NOVEDAD: ESPACIOS DE ACCESO Y USO AUTÓNOMO

-Las **VIVIENDAS** deberán disponer de **EAUA** en:

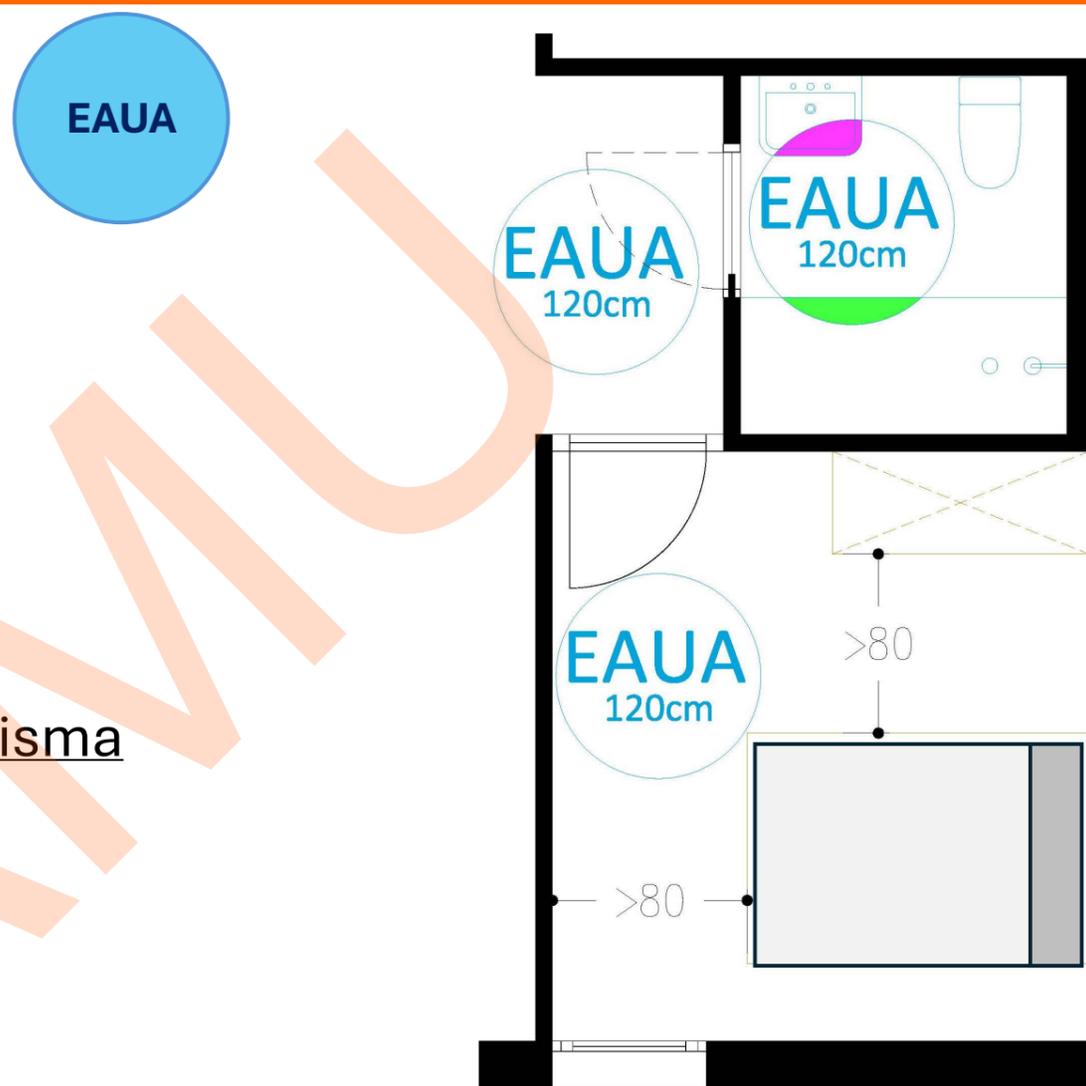
- Vestíbulo.
- Estancia principal.
- Cocina.
- Al menos un dormitorio
- un baño.

-En **VIVIENDAS DE VARIAS ALTURAS** habrá **EAUA** en una misma planta accesible en:

- Vestíbulo de la vivienda,
- Cocina,
- Un baño
- Estancia principal o un dormitorio

-Si los **EAUA** están en diferentes niveles deberán estar **comunicados con rampa, ascensor o plataforma elevadora vertical**, además de escalera, que deberán cumplir las tolerancias y criterios establecidos en el DA DB-SUA/2.

Delante de los accesos a la rampa, ascensor o plataforma existirá un espacio horizontal de diámetro mínimo 1,20 m libre del barrido de las hojas



VIVIENDA EN VARIOS NIVELES

Opciones:

1. En la planta accesible hay
Cocina / Baño / Estar o Dormitorio
2. EAUA en distintos niveles Comunicados con
Rampa / Ascensor o Plataforma Elevadora Vertical

NO DICE PREVISIÓN, SINO INSTALACIÓN

NO ADMITE PLATAFORMA ELEVADORA INCLINADA (SALVAESC)

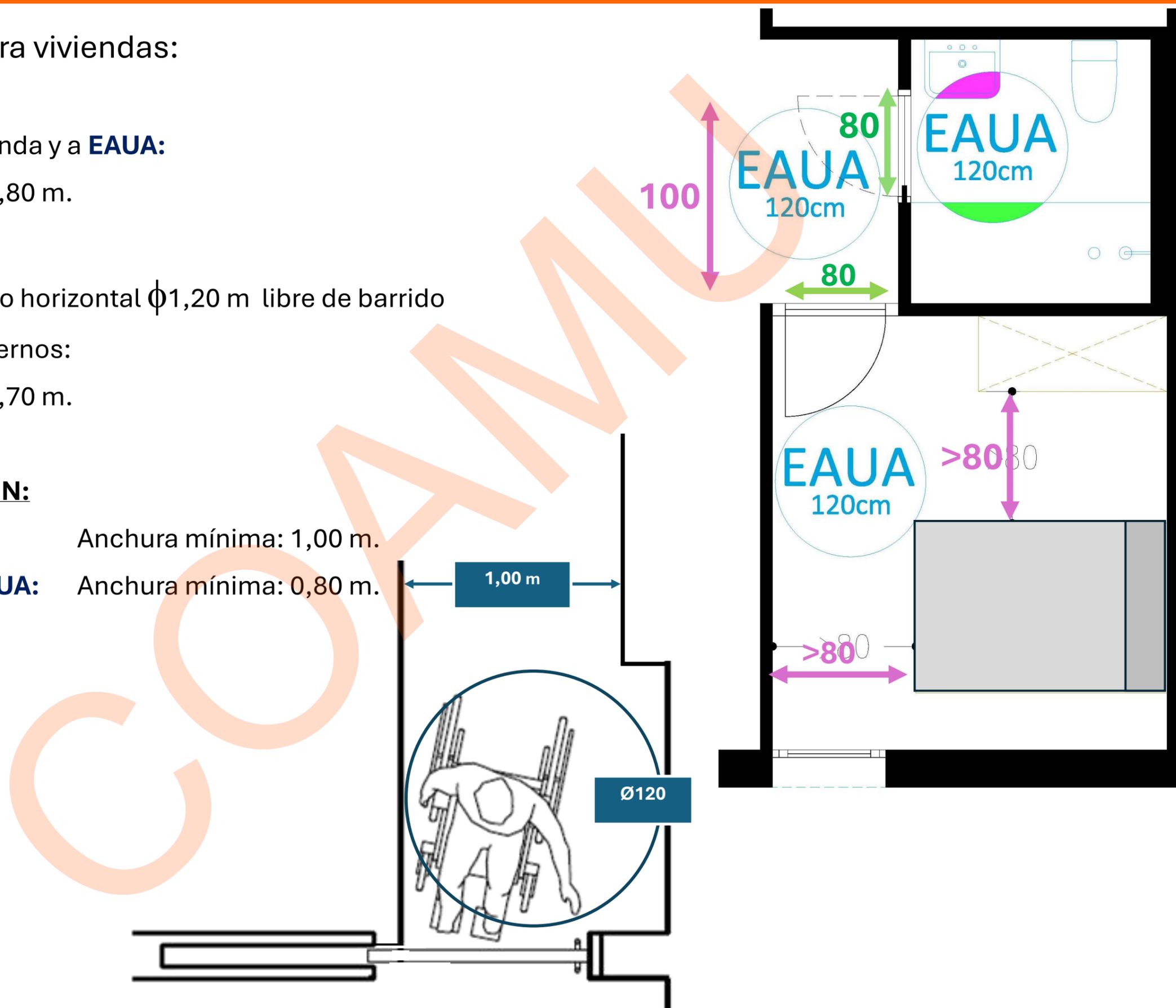
Condiciones generales para viviendas:

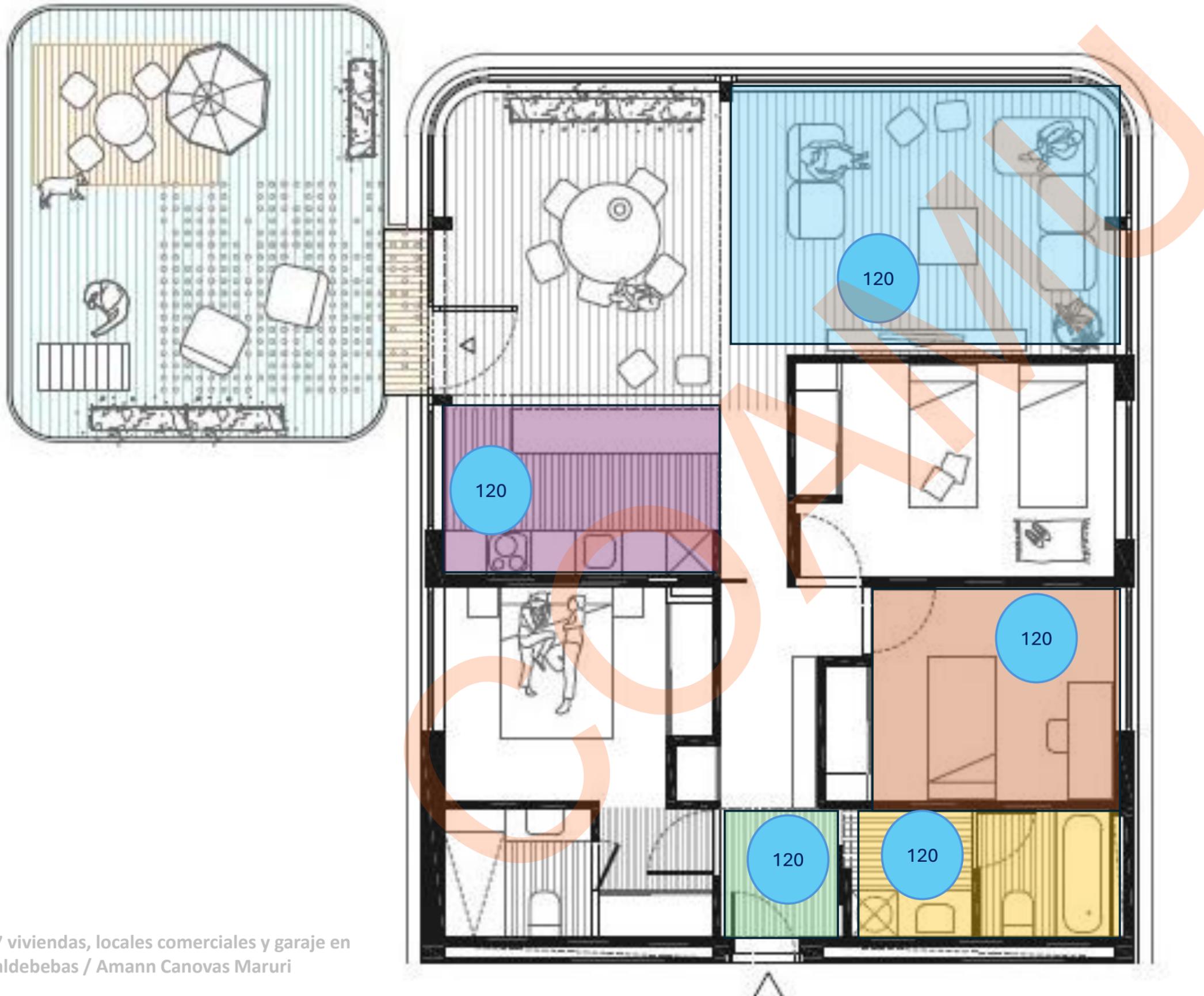
PUERTAS

- Puertas de entrada a la vivienda y a **EAUA**:
 - Anchura mínima paso: 0,80 m.
 - Altura mínima: 2,00 m.
 - Delante habrá un espacio horizontal ϕ 1,20 m libre de barrido
- Puertas a otros espacios internos:
 - Anchura mínima paso: 0,70 m.
 - Altura mínima: 2,00 m.

ITINERARIOS DE CIRCULACIÓN:

- Si comunican con **EAUA**: Anchura mínima: 1,00 m.
- Recorridos interiores de **EAUA**: Anchura mínima: 0,80 m.





VIVIENDA 1 PLANTA

EAUA en:

- Vestíbulo.
- Estancia principal.
- Cocina.
- Al menos un dormitorio
- un baño.

67 viviendas, locales comerciales y garaje en Valdebebas / Amann Canovas Maruri

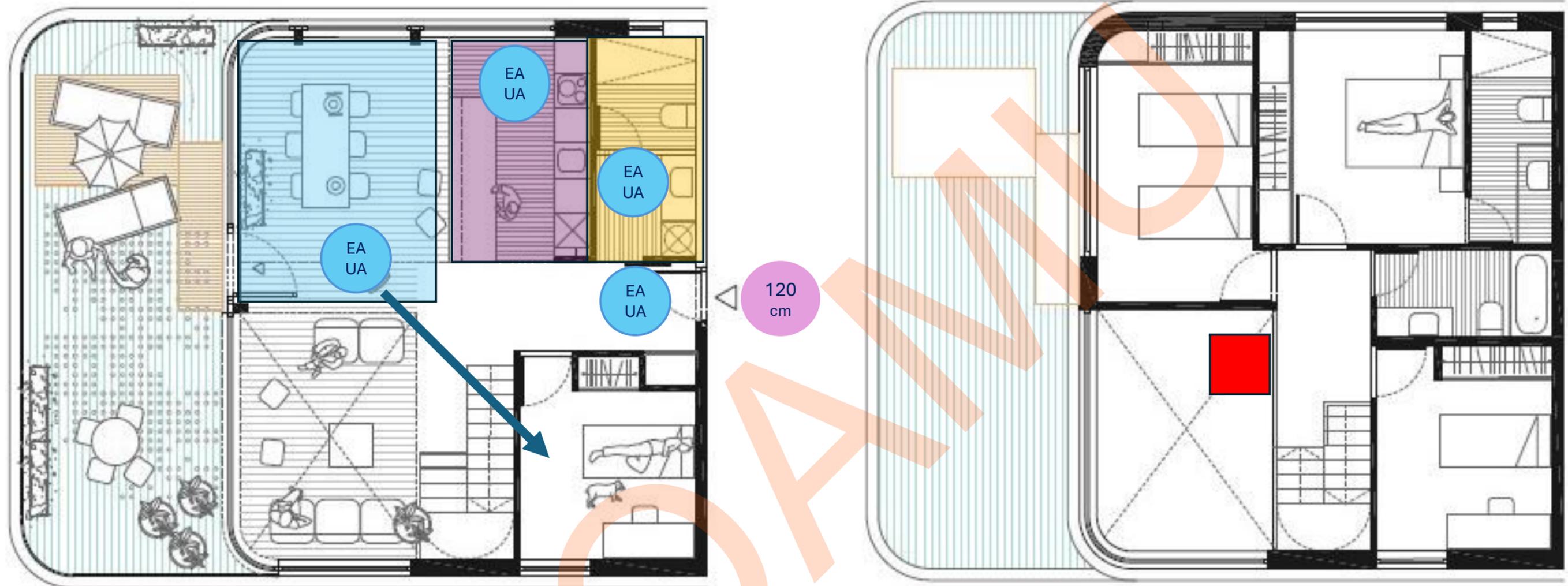
Accesibilidad interior de las Viviendas

Art. 15



¿Qué consideramos Recorrido interior en este dormitorio?
- Entrar, cama y girar ??
- Llegar hasta mesa y armario ??

67 viviendas, locales comerciales y garaje en
Valdebebas / Amann Canovas Maruri



NO DICE PREVISIÓN, SINO INSTALACIÓN

NO ADMITE PLATAFORMA ELEVADORA INCLINADA
(SALVAESCALERAS)

VIVIENDA EN VARIOS NIVELES

Opciones:

1. En la planta accesible hay
Vestíbulo / Cocina / Baño / Estar o Dormitorio (EAUA)
2. EAUA en distintos niveles Comunicados con
Rampa / Ascensor o Plataforma Elevadora Vertical

VIVIENDAS PROTEGIDAS O CONSTRUIDAS CON SUBVENCIÓN

Cada **25 viviendas o fracción** (a partir de 13 viviendas inclusive)

- 1 vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas
- 1 vivienda accesible para personas con discapacidad sensorial

Quedarán exceptuados de la obligación de reserva los proyectos de hasta 12 viviendas.

Viviendas Accesibles para Discapacidad Sensorial

VIDEOCOMUNICADOR

Dispondrán de videocomunicador con bucle de inducción y del cableado necesario que permita la instalación futura de un sistema de bucle de inducción al menos en:

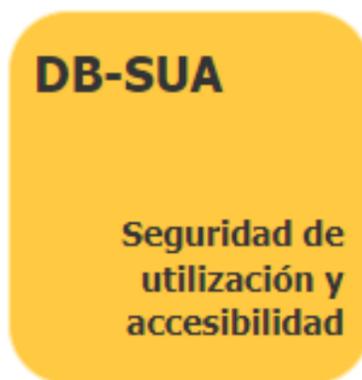
- La estancia principal
- La cocina
- Un baño
- Un dormitorio u otra habitación que disponga de tomas de servicios de telecomunicación.



<https://www.audifonos.es/blog/bucle-magnetico-audifonos>

Viviendas Accesibles para Usuarios en Silla de Ruedas

Art. 17



+



Vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas

Vivienda que cumple las condiciones que se establecen a continuación:

- Desniveles	- No se admiten escalones
- Pasillos y pasos	- Anchura libre de paso $\geq 1,10$ m - Estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,00$ m, de longitud $\leq 0,50$ m y con separación $\geq 0,65$ m a huecos de paso o a cambios de dirección
- Vestíbulo	- Espacio para giro de diámetro $\varnothing 1,50$ m libre de obstáculos. Se puede invadir con el barrido de puertas, pero cumpliendo las condiciones aplicables a éstas
- Puertas	- Anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser $\geq 0,78$ m - Mecanismos de apertura y cierre situados a una altura entre 0,80 - 1,20 m, de funcionamiento a presión o palanca y maniobrables con una sola mano, o son automáticos - En ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro $\varnothing 1,20$ m - Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón $\geq 0,30$ m
- Mecanismos	- Cumplen las condiciones que le sean aplicables de las exigibles a los <i>mecanismos accesibles</i> : interruptores, enchufes, válvulas y llaves de corte, cuadros eléctricos, intercomunicadores, carpintería exterior, etc.
- Estancia principal	- Espacio para giro de diámetro $\varnothing 1,50$ m libre de obstáculos considerando el amueblamiento de la estancia
- Dormitorios (todos los de la vivienda)	- Espacio para giro de diámetro $\varnothing 1,50$ m libre de obstáculos considerando el amueblamiento del dormitorio - Espacio de aproximación y transferencia en un lado de la cama de anchura $\geq 0,90$ m - Espacio de paso a los pies de la cama de anchura $\geq 0,90$ m
- Cocina	- Espacio para giro de diámetro $\varnothing 1,50$ m libre de obstáculos considerando el amueblamiento de la cocina - Altura de la encimera ≤ 85 cm - Espacio libre bajo el fregadero y la cocina, mínimo 70 (altura) x 80 (anchura) x 60 (profundidad) cm
- Baño, al menos uno	- Espacio para giro de diámetro $\varnothing 1,50$ m libre de obstáculos - Puertas cumplen las condiciones del <i>itinerario accesible</i> . Son abatibles hacia el exterior o correderas - Lavabo Espacio libre inferior, mínimo 70 (altura) x 50 (profundidad) cm Altura de la cara superior ≤ 85 cm - Inodoro Espacio de transferencia lateral de anchura ≥ 80 cm a un lado Altura del asiento entre 45 - 50 cm - Ducha Espacio de transferencia lateral de anchura ≥ 80 cm a un lado Suelo enrasado con pendiente de evacuación $\leq 2\%$ - Grifería Automática dotada de un sistema de detección de presencia o manual de tipo monomando con palanca alargada de tipo gerontológico. Alcance horizontal desde asiento ≤ 60 cm
- Terraza	- Espacio para giro de diámetro $\varnothing 1,20$ m libre de obstáculos - Carpintería enrasada con pavimento o con resalto cercos ≤ 5 cm
- Espacio exterior, jardín	- Dispondrá de <i>itinerarios accesibles</i> que permitan su uso y disfrute por usuarios de silla de ruedas

Añade exigencias a:

- **HUECOS EN FACHADA** (Visibilidad)

- **BAÑO**

- **SEÑALES VISUALES Y ACÚSTICAS EN EL INTERIOR**

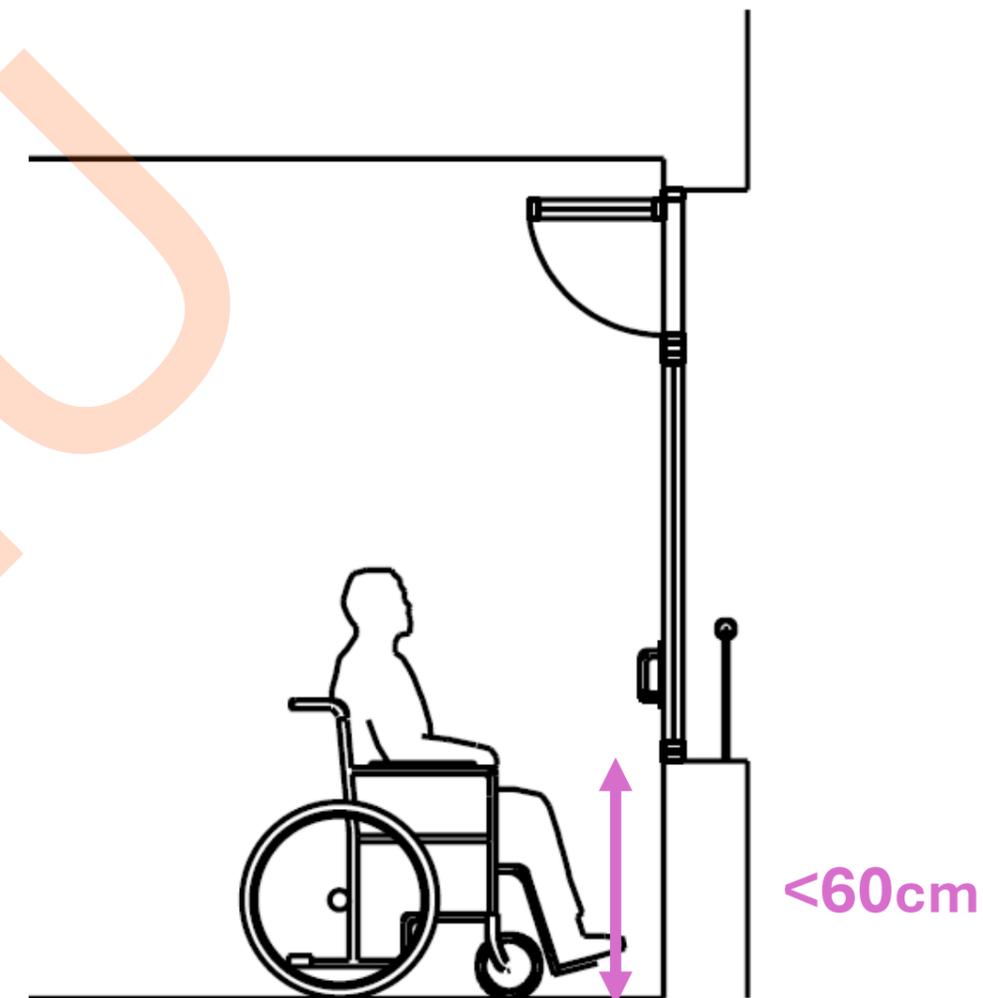
HUECOS

En Estancia **Principal y Dormitorios**: huecos con el borde inferior situado a una altura máxima de 60 cm para permitir la visión del exterior.

BAÑO

Al menos un baño cumplirá, además de las condiciones establecidas en el Documento Básico SUA:

- Los **itinerarios Accesibles** hasta los espacios de transferencia lateral del inodoro y de la ducha.
- Inodoro:
 - Barras de apoyo en el inodoro y en la ducha con las características establecidas en el DBSUA
 - Con respaldo, que podrá ser la propia cisterna (tanque bajo) para facilitar el equilibrio de los usuarios con discapacidad
- Lavabo:
 - Aproximación Frontal: ancho 0,80m x largo 1,20m
 - Aproximación lateral: ancho 0,80m x largo:1,50m
- Las rejillas y sumideros estarán enrasados con el pavimento sin perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 1,5 cm de diámetro.



SEÑALES VISUALES Y ACÚSTICAS EN EL INTERIOR

Siempre que un edificio disponga de un sistema de detección y de alarma de incendio, dicho sistema transmitirá señales visuales y acústicas perceptibles en el interior de las viviendas accesibles para personas con discapacidad sensorial.

HUECOS

En Estancia **Principal y Dormitorios**: huecos con el borde inferior situado a una altura máxima de 60 cm para permitir la visión del exterior.

BAÑO

Al menos un baño cumplirá, además de las condiciones establecidas en el Documento Básico SUA:

- Los **itinerarios Accesibles** hasta los espacios de transferencia lateral del inodoro y de la ducha.
- Inodoro:
 - Barras de apoyo en el inodoro y en la ducha con las características establecidas en el DBSUA
 - Con respaldo, que podrá ser la propia cisterna (tanque bajo) para facilitar el equilibrio de los usuarios con discapacidad
- Lavabo:
 - Aproximación Frontal: ancho 0,80m x largo 1,20m
 - Aproximación lateral: ancho 0,80m x largo:1,50m
- Las rejillas y sumideros estarán enrasados con el pavimento sin perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 1,5 cm de diámetro.

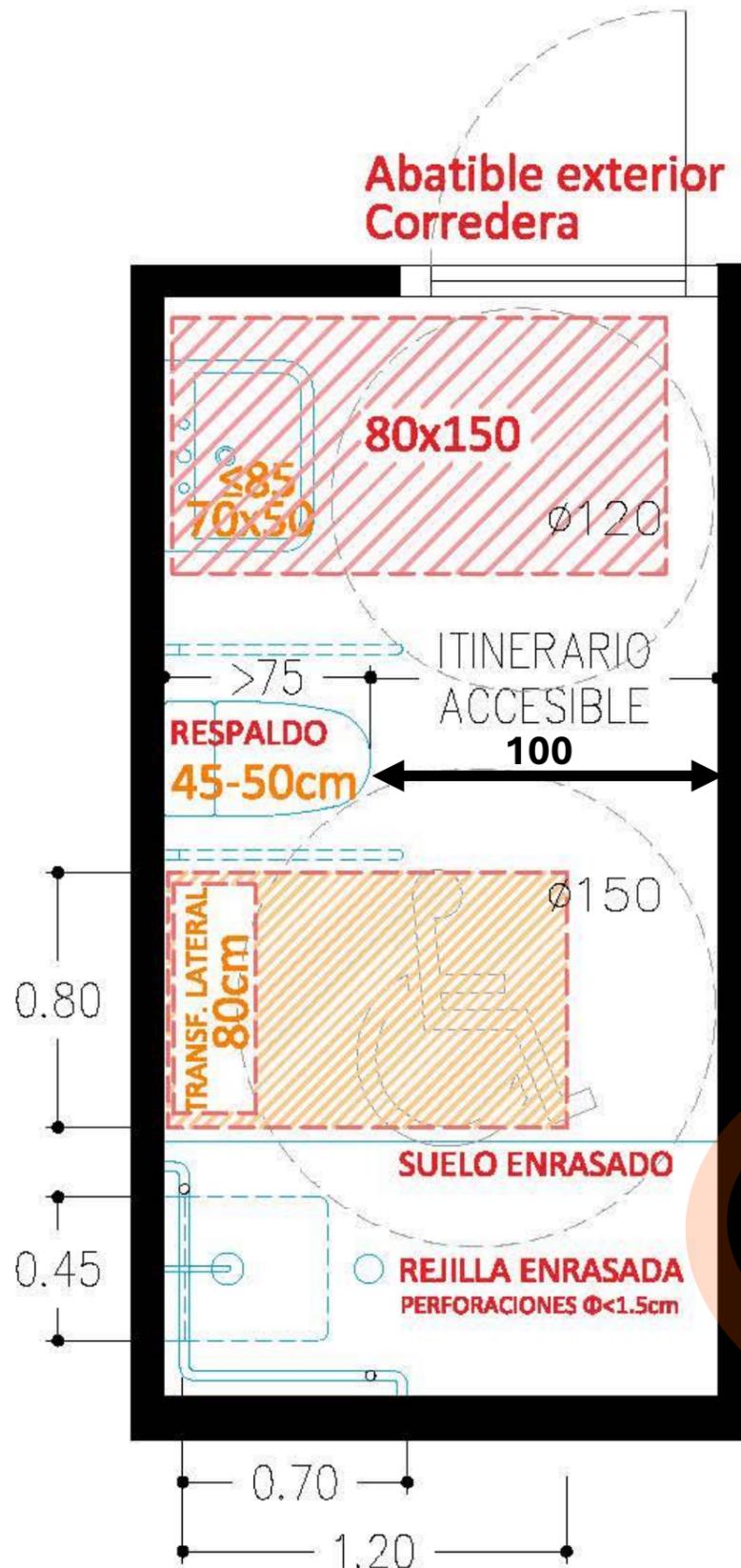
SEÑALES VISUALES Y ACÚSTICAS EN EL INTERIOR

Siempre que un edificio disponga de un sistema de detección y de alarma de incendio, dicho sistema transmitirá señales visuales y acústicas perceptibles en el interior de las viviendas accesibles para personas con discapacidad sensorial.

Viviendas Accesibles para Usuarios en Silla de Ruedas

Art. 17

Hace obligatoria una nota del DB SUA



APROXIMACIÓN FRONTAL



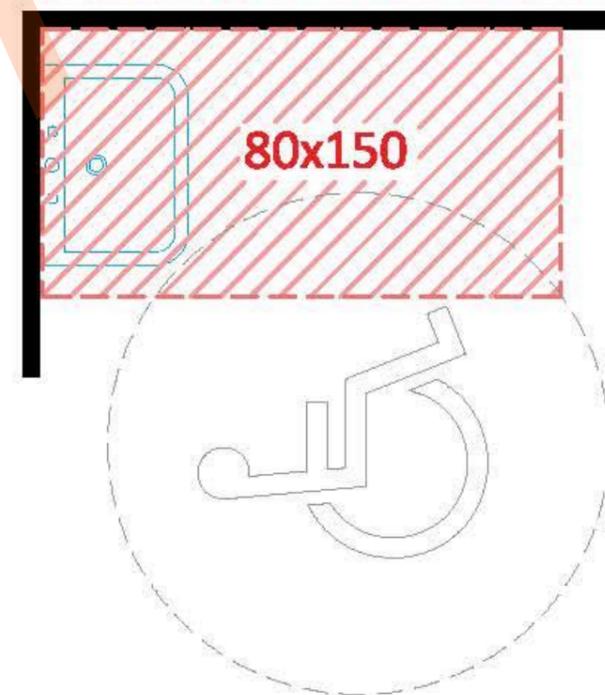
ITINERARIO ACCESIBLE

DB SUA

PASO VIVIENDA: 1.10m

Estrechamiento 1.00m

APROXIMACIÓN LATERAL



HUECOS

En Estancia **Principal y Dormitorios**: huecos con el borde inferior situado a una altura máxima de 60 cm para permitir la visión del exterior.

BAÑO

Al menos un baño cumplirá, además de las condiciones establecidas en el Documento Básico SUA:

- Los **itinerarios Accesibles** hasta los espacios de transferencia lateral del inodoro y de la ducha.
- Inodoro:
 - Barras de apoyo en el inodoro y en la ducha con las características establecidas en el DBSUA
 - Con respaldo, que podrá ser la propia cisterna (tanque bajo) para facilitar el equilibrio de los usuarios con discapacidad
- Lavabo:
 - Aproximación Frontal: ancho 0,80m x largo 1,20m
 - Aproximación lateral: ancho 0,80m x largo:1,50m
- Las rejillas y sumideros estarán enrasados con el pavimento sin perforaciones o huecos por los que pueda introducirse una esfera de 1,5 cm de diámetro.



SEÑALES VISUALES Y ACÚSTICAS EN EL INTERIOR

Siempre que un edificio disponga de un sistema de detección y de alarma de incendio, dicho sistema transmitirá señales visuales y acústicas perceptibles en el interior de las viviendas accesibles para personas con discapacidad sensorial.

REGIONAL



itrem instituto de turismo
región de murcia

LEGISLACIÓN

El Instituto de Turismo ofrece a los usuarios turísticos acceso a la legislación, regional y nacional, vigente en materia turística. Así mismo, el marco legislativo modificado por la Ley 11/2014, de 27 de noviembre, de Turismo de la Región de Murcia, está actualmente siendo objeto de desarrollo de reglamentario, mediante la elaboración de las normas reguladoras de las diversas actividades turísticas. El objetivo es su adaptación a la nueva ley de turismo y la homogeneización normativa de todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 11/2014, de garantía de la unidad de mercado. Actualmente ya contamos con borradores normativos en materia de establecimientos hoteleros (hoteles, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones), alojamientos rurales, campings, guías de turismo, agencia de viaje y turismo activo.

vigente proyectos

https://www.itrem.es/itrem/legislacion_en_proyecto/

REGLAMENTO

MISMAS EXIGENCIAS QUE VIVIENDAS ACCESIBLES

BAÑOS

BRAILLE

RESIDENCIAL PÚBLICO HABITACIONES > 3 OCUPANTES

MISMAS EXIGENCIAS QUE VIVIENDAS ACCESIBLES

Los alojamientos accesibles cumplirán **todas las características** que le sean aplicables de las exigibles a las viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y personas con discapacidad auditiva, incluidas las exigidas en este reglamento.

BAÑOS

Con dispositivo de llamada de asistencia visual y acústica con las características establecidas en el DB SUA para los aseos accesibles situados en zonas de uso público.

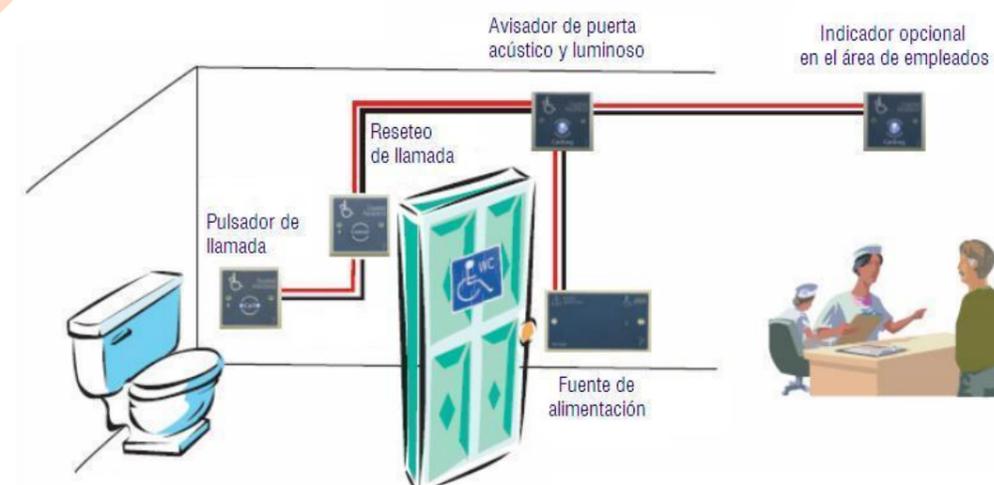
BRAILLE

Junto a las puertas de acceso deberá colocarse el número de planta y el número de habitación en braille en una placa de 10 cm de altura acompañado de **caracteres arábigos en relieve y con contraste cromático**, a una altura comprendida **entre 80 cm y 120 cm**.

RESIDENCIAL PÚBLICO CON HABITACIONES DE USO COMPARTIDO DE MÁS DE 3 OCUPANTES

Con alojamientos accesibles si:

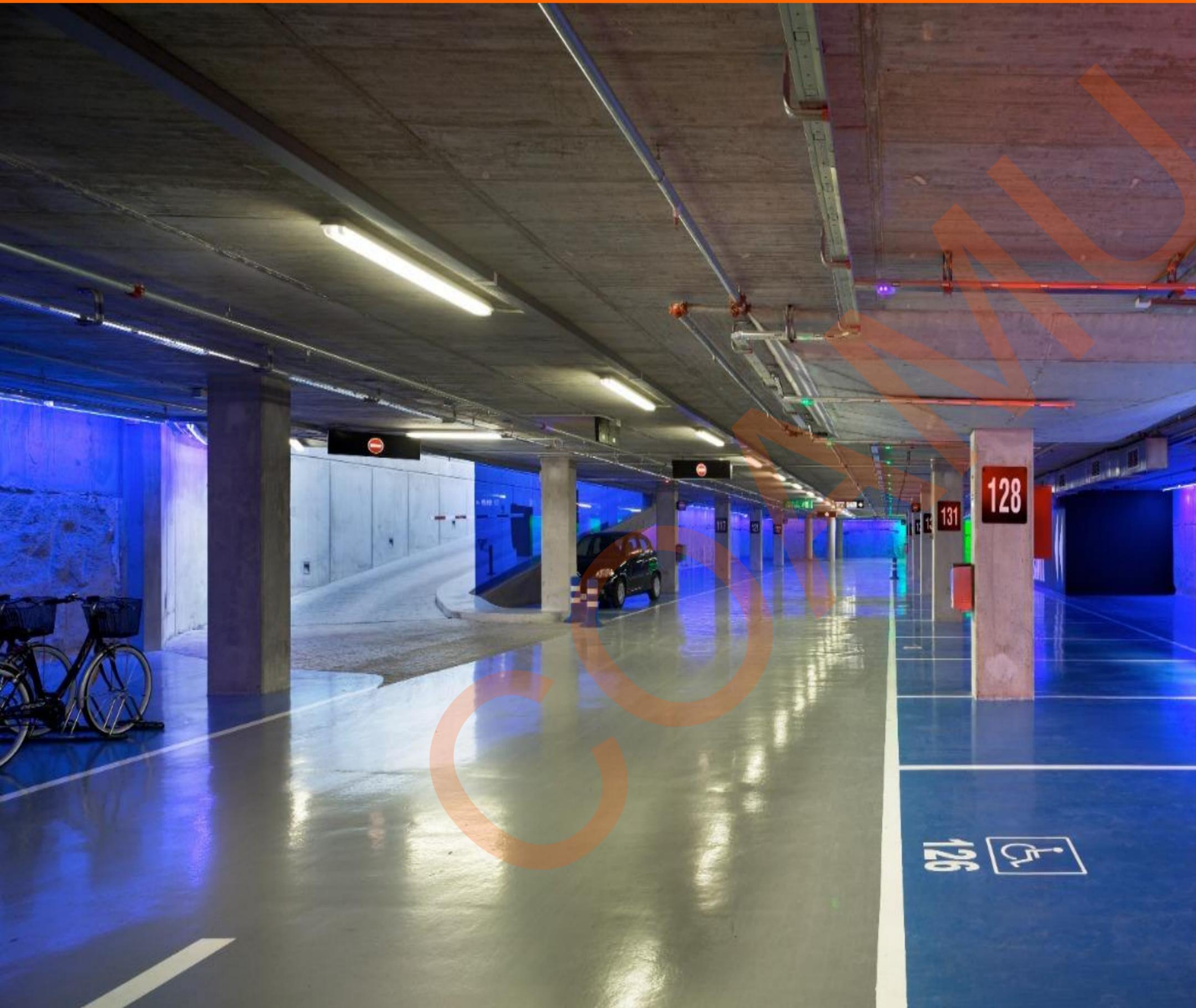
- Número total de plazas sea igual o mayor que **20**
- o cuando el número total de alojamientos sea igual o mayor que **5**.



Plazas de Aparcamiento accesibles

Art. 19

Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA)



Aparcamiento La Libertad (Murcia)
Clavel Arquitectos

SEÑALIZACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO ACCESIBLES SIA

(excepto en uso Residencial Vivienda vinculado a un residente):

- **Pavimento:** Señalizar con el SIA
- **Señal vertical SIA**

Complementado, en su caso, con flecha direccional

¿en qué casos?

- **Perímetro:** Delimitar con pintura antideslizante y color contrastado.



APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO

Ubicación:

- Señalizadas desde el acceso para ser fácilmente localizables
- Si hay Panel informativo se indicará disponibilidad

EXPENDEDORES DE TICKETS EN APARCAMIENTOS DE USO PÚBLICO:

Si disponen de dispositivo de Intercomunicación, tendrán:

- Videocomunicador bidireccional.
- Bucle de inducción:

DB-SUA

**Seguridad de
utilización y
accesibilidad**

próxima al acceso peatonal al aparcamiento y comunicada con él mediante un itinerario accesible.

lateral de anchura $\geq 1,20$ m

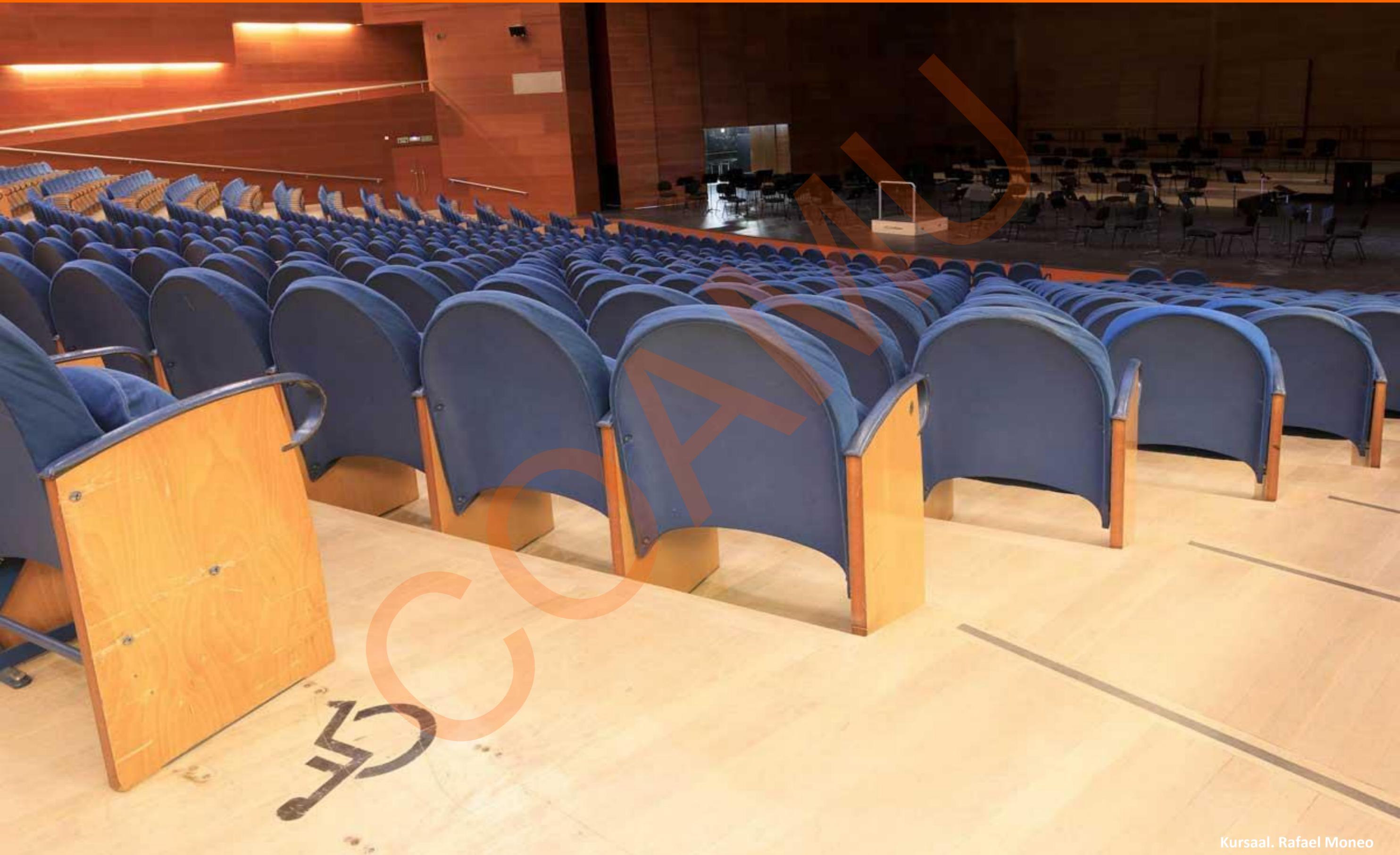
trasero de longitud $\geq 3,00$ m

Si hay RVE...

DIBUJO

Plazas reservadas personas con discapacidad asientos para público

Art. 20

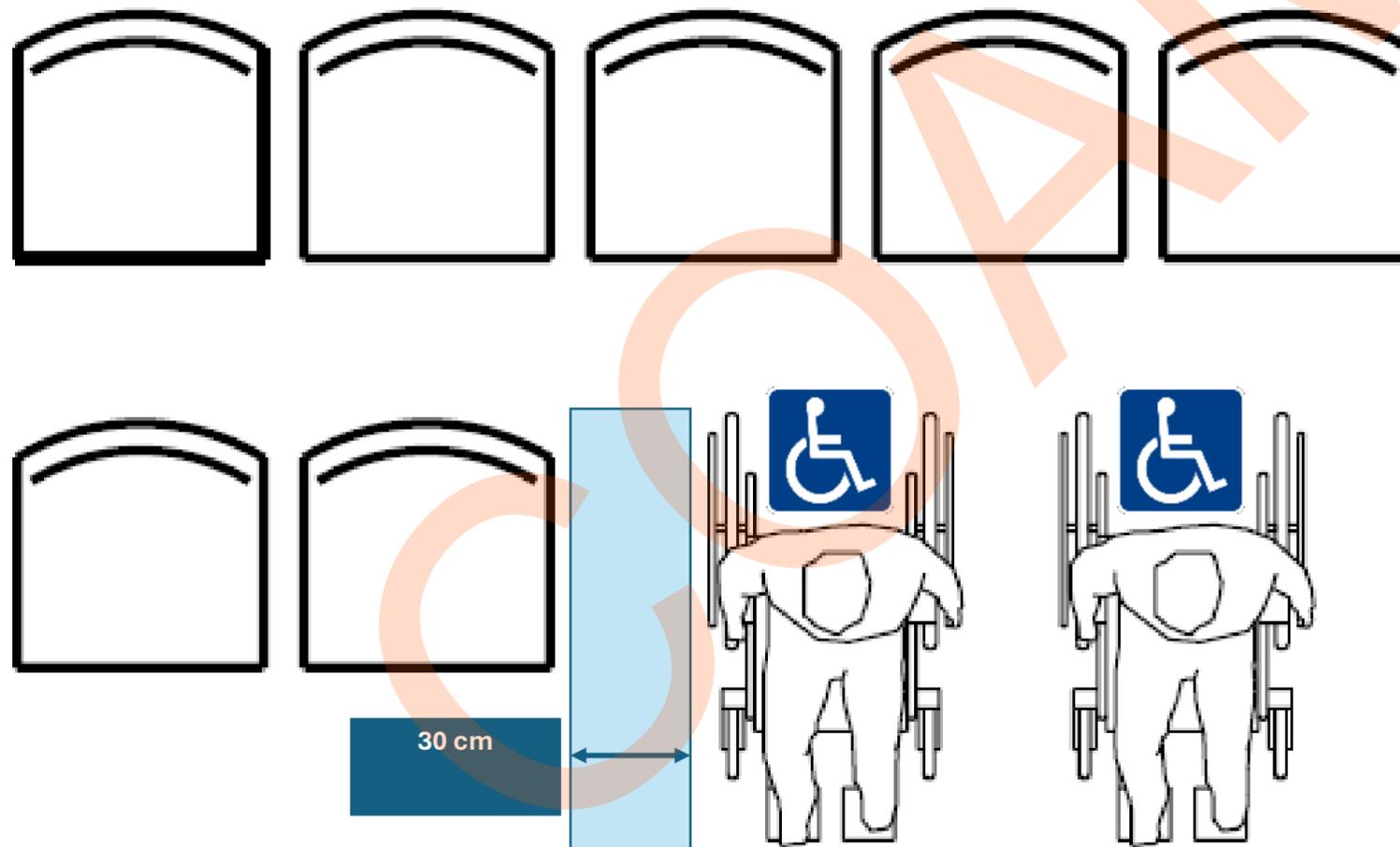


Kursaal. Rafael Moneo



PLAZAS PARA USUARIOS EN SILLA DE RUEDAS:

- Ubicadas sobre una superficie horizontal
- Señalización SIA (**complementado, en su caso, con flecha direccional**)
- **Una de cada dos** o fracción dispondrá de un **espacio adicional 30cm** en un lateral que no interferirá con los itinerarios accesibles ni con los recorridos de evacuación, en previsión de la posible ubicación de un perro de asistencia.



Las plazas reservadas dispondrán de un asiento anejo en previsión de un acompañante.



PLAZAS PERSONAS MOVILIDAD REDUCIDA:

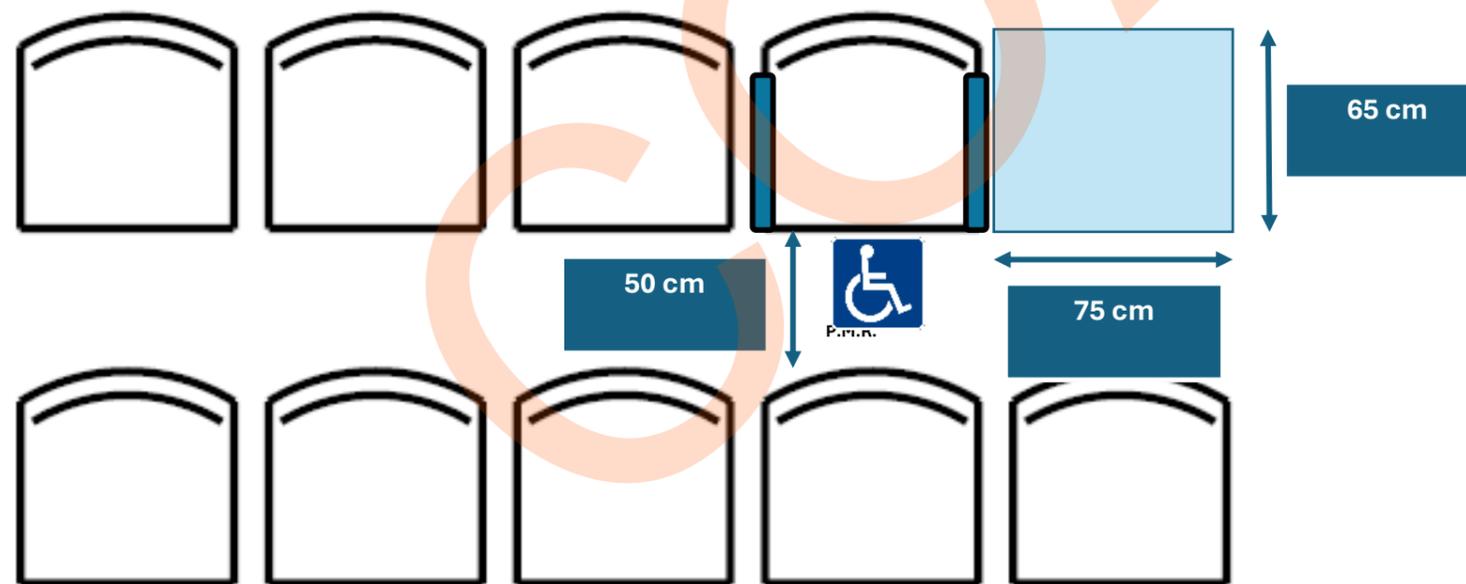
Personas con movilidad reducida (PMR) son usuarias de productos de apoyo distintos de la silla de ruedas, como **andadores, muletas o bastones**

Una plaza cada 100 o fracción si:

- plazas reservadas silla de ruedas
- con aforo >50 plazas

Condiciones:

- Próxima al acceso y salida del recinto y comunicado con itinerario accesible.
- El espacio libre entre el borde del asiento y la fila siguiente será al menos de 50 cm.
- Dispondrá de un espacio libre con dimensiones mínimas de 65 x 75 cm en un lateral que no interferirá con los itinerarios accesibles ni con los recorridos de evacuación, en previsión de la posible ubicación de un perro de asistencia o de un producto de apoyo.
- El asiento dispondrá de reposabrazos a ambos lados.
- Señalizado SIA y con las siglas PMR *complementados, en su caso, con flecha direccional.*



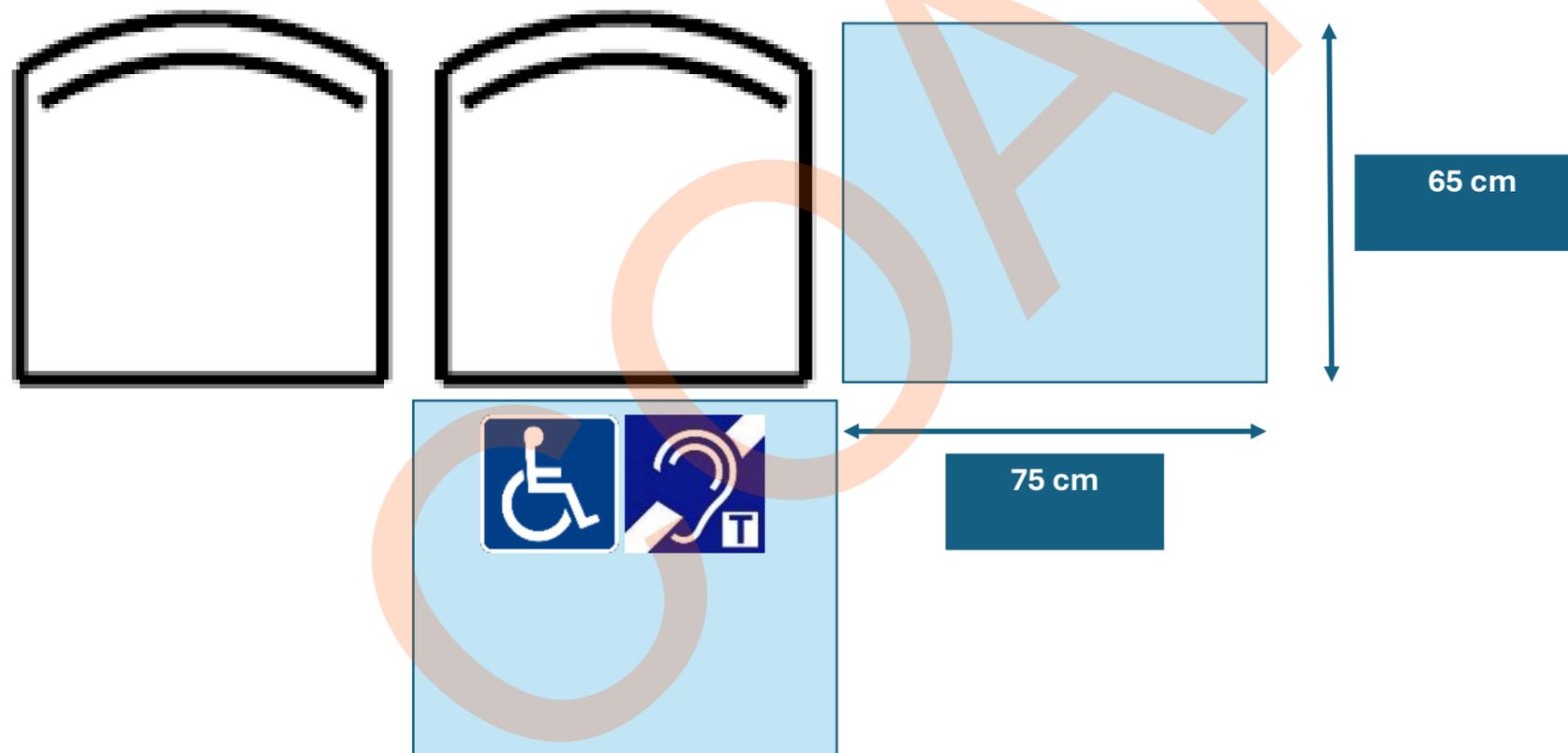
Las plazas reservadas dispondrán de un asiento anejo en previsión de un acompañante.



DISCAPACIDAD AUDITIVA

CTE: 1 CADA 50 PLAZAS

- En zona más cercana al escenario o estrado
- Señal Símbolo Internacional de **bucle magnético** para personas con discapacidad auditiva.
- Al menos **una de cada dos o fracción** dispondrá de un espacio libre con dimensiones mínimas de **65 x 75 cm en un lateral o delante del asiento**, que no interferirá con los itinerarios accesibles ni con los recorridos de evacuación, en previsión de la posible ubicación de un perro de asistencia.



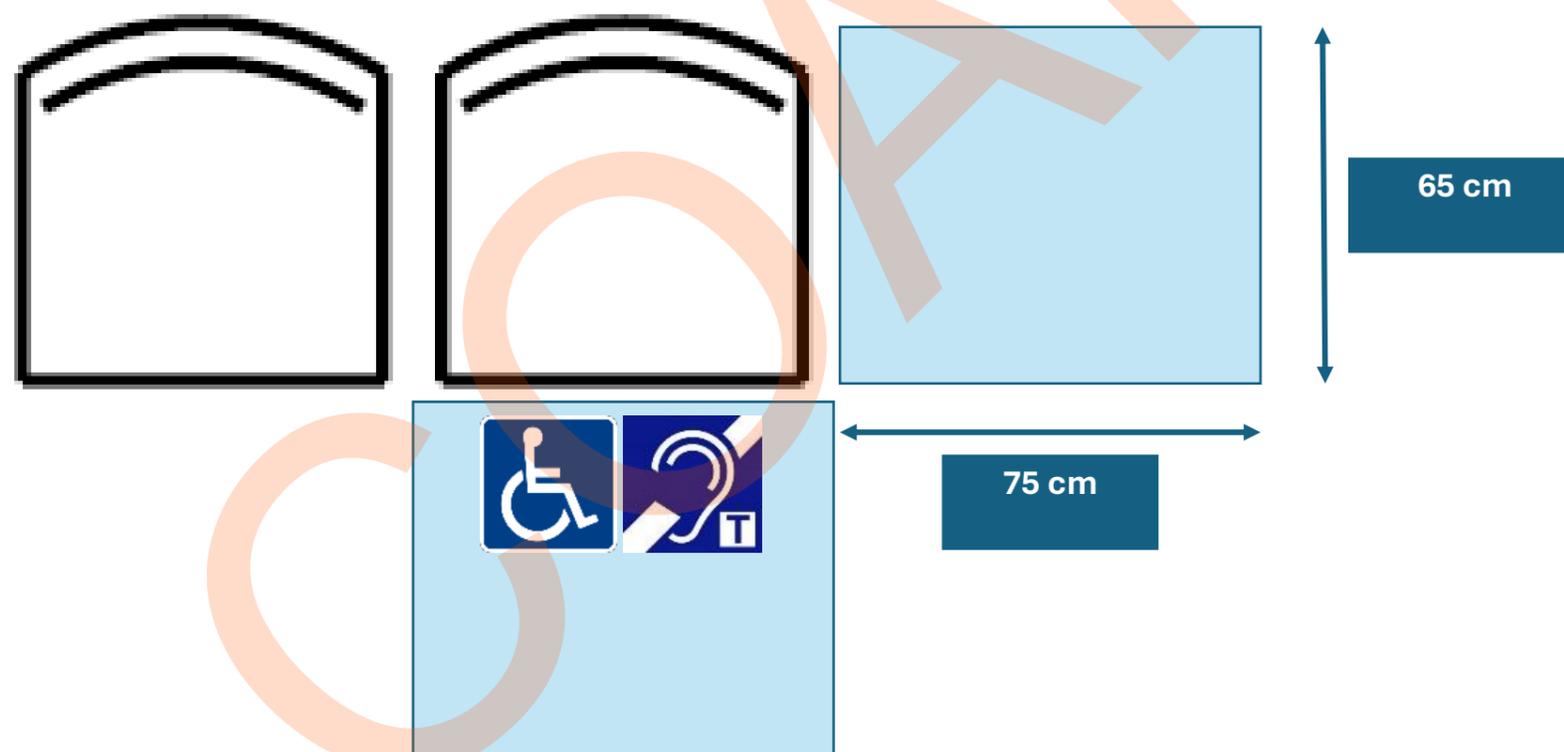


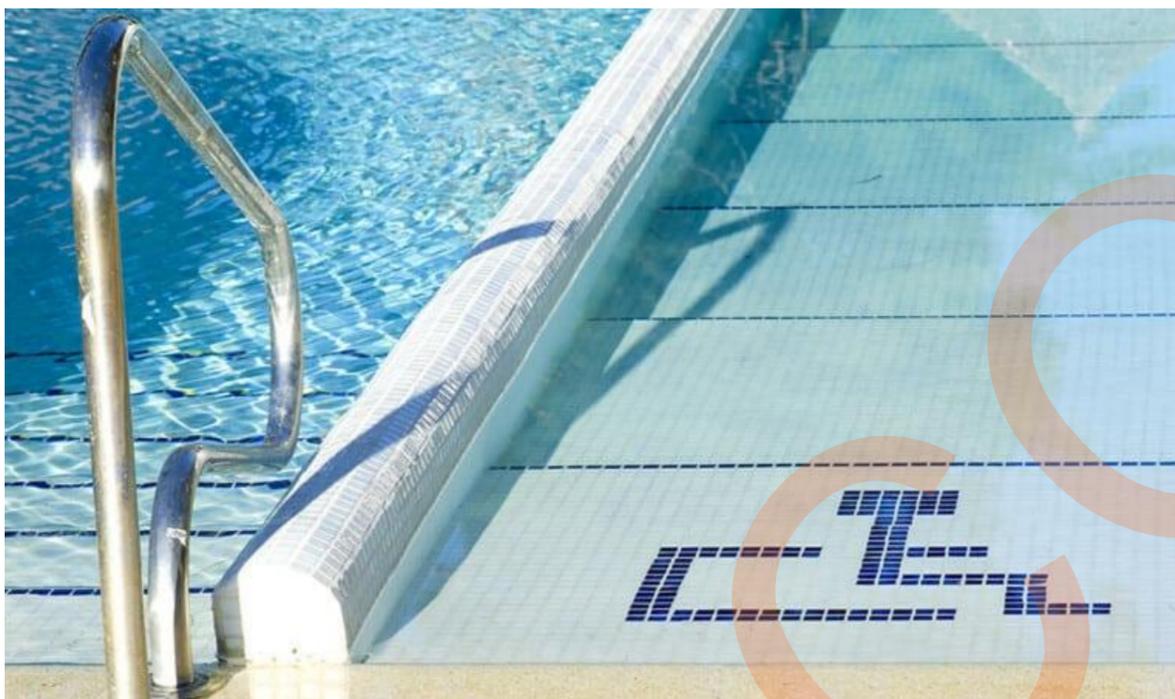
PLAZAS PERSONAS DISCAPACIDAD VISUAL

Cuando sea exigible plazas para discapacidad auditiva

- Ubicadas en la zona más cercana al escenario o estrado
- Señal SIA + el Símbolo Internacional de las personas con discapacidad visual.
- Espacio libre con dimensiones mínimas de 65 x 75 cm en un lateral o delante del asiento, que no interferirá con los itinerarios accesibles ni con los recorridos de evacuación, en previsión de la posible ubicación de un perro de asistencia.

CTE: 1 CADA 50 PLAZAS





► Piscinas (normativa de las Comunidades Autónomas)

Accesibilidad (normativa estatal)

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal

Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad

Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado

Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público

Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones

Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados

1. Requisitos de accesibilidad para piscinas:

Ámbito de aplicación:

- Piscinas abiertas al público.
- Piscinas en establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles.
- Piscinas en edificios con viviendas accesibles.
Excepción: Piscinas infantiles.

Requisitos:

a) Superficie horizontal accesible:

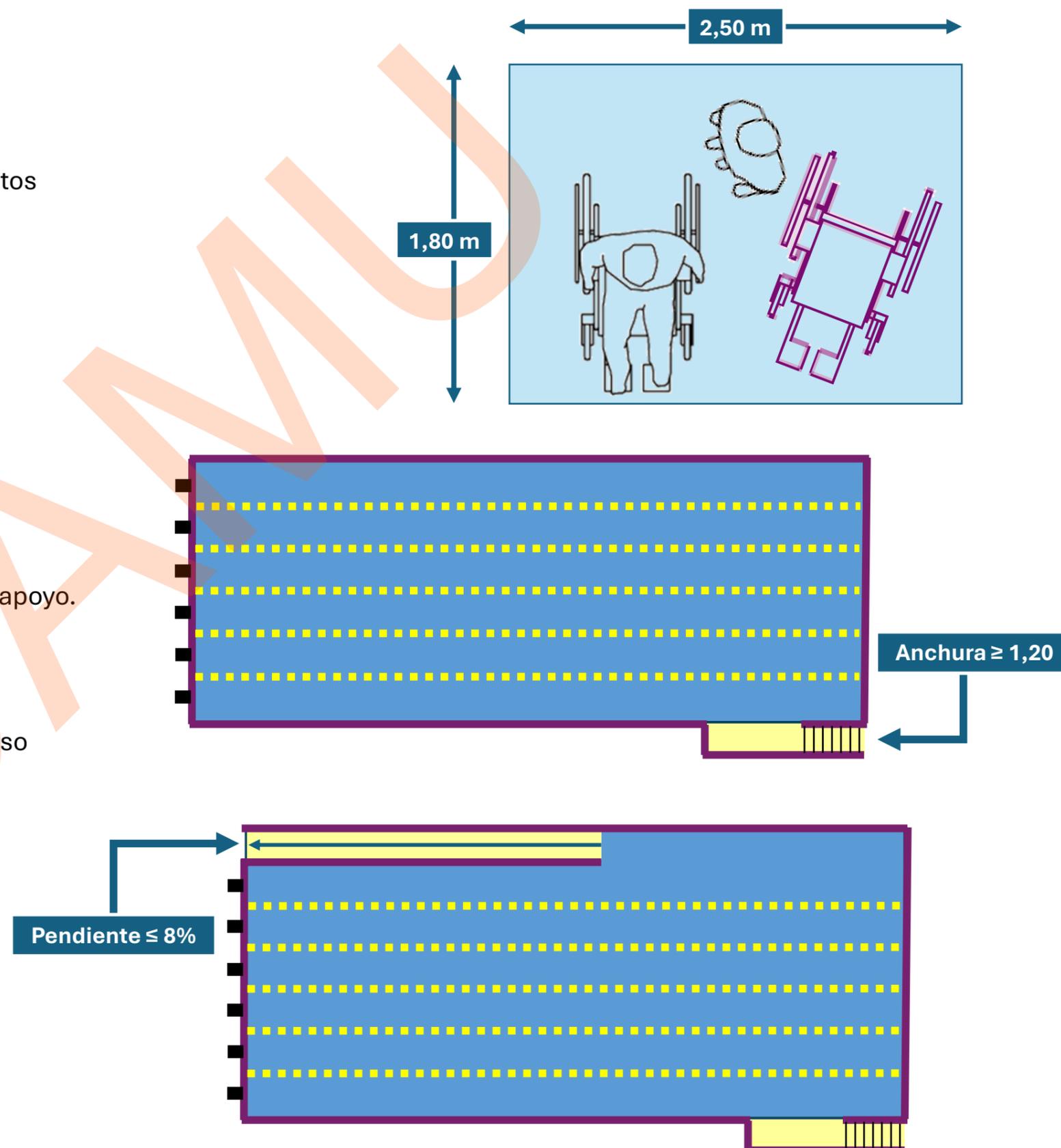
- **Dimensiones mínimas:** 3,40 x 1,80 m.
- **Ubicación:** Preferiblemente en sombra.
- **Conectada** al itinerario accesible para:
 - Estancia para personas usuarias de silla de ruedas o productos de apoyo.
 - Posibles Transferencias entre sillas.

b) Escalera de acceso:

- **Zona:** Ubicada en la zona de menor profundidad y fuera del ámbito de uso general del vaso.
- **Características:**
 - **Cumple** las especificaciones de escaleras de uso general.
 - **Anchura** mínima: 1,20 m.

c) Rampa de acceso (si existe):

- **Zona:** Situada fuera del ámbito de uso general del vaso.
- **Conexión:** Da acceso a la zona de menor profundidad.
- **Pendiente máxima:** 8% en cualquier tramo.
- **Cumple** Características de rampas en itinerarios accesibles.



1. Requisitos de accesibilidad para piscinas:

d) Grúa para acceso al vaso (si es necesaria):

Ubicación:

- En la zona de menor profundidad de la piscina.
- Comunicada con el acceso al recinto mediante un itinerario accesible.

Espacio de transferencia:

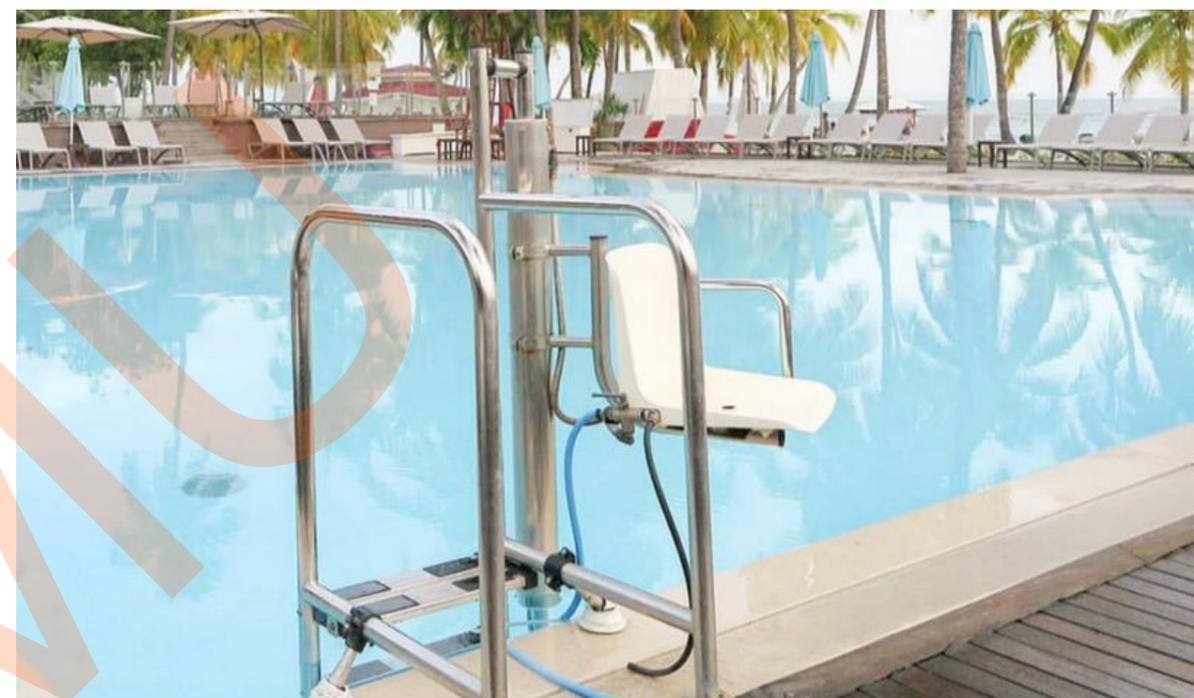
- Dimensiones mínimas:
 - Anchura: 0,80 m.
 - Profundidad: 1,20 m.
- No invade el itinerario accesible.

Especificaciones técnicas:

- Capacidad de carga mínima: 120 kg.
- Incluye una silla adecuada, firmemente anclada al aparato.
- No se permite que la silla quede suspendida de elementos no rígidos.
- Permite transferencia lateral de forma autónoma mediante:
 - Barras de apoyo.
 - Reposabrazos adecuados.

Mecanismos de control:

- Uso posible desde la silla sumergida.
- Uso posible desde el exterior del vaso.



Servicios higiénicos accesibles

1. Disposición general

- Se establece la obligatoriedad de al menos **un aseo accesible** de uso público en determinados edificios y establecimientos.
- Puede ser compartido por ambos sexos.

2. Tipos de edificios y establecimientos obligados:

a) Uso administrativo:

- Centros de Administraciones Públicas.
- Colegios profesionales, cámaras de comercio, sedes de organizaciones empresariales, sindicales y partidos políticos.
- Oficinas de atención al público (empresas suministradoras, servicios públicos, notarías, registros de la propiedad): si **Su > 100 m²** superficie útil de uso público.
- Establecimientos de gestión o servicios (seguros, bancos, despachos, centros docentes en régimen de seminario): si **Su > 200 m²** de superficie útil de uso público.

b) Uso aparcamiento:

- Garajes y aparcamientos públicos:
 - Excluyendo los al aire libre.
 - **P > 100** plazas de aparcamiento.

c) Uso comercial:

- Mercados, hipermercados, centros y galerías comerciales.
- Establecimientos comerciales (productos, farmacias, ópticas, clínicas veterinarias, lavanderías):
 - Si **Su > 250 m²** de superficie útil de uso público.
- Establecimientos comerciales de baja afluencia pública (venta de muebles, vehículos):
 - si **Su > 500 m²** de superficie útil de uso público.
- Gasolineras y áreas de servicio.
- Centros de estética, masajes, terapias naturales, bronceado, tatuaje, etc.:
 - Si **Su > 100 m²** de superficie útil de uso público.
- Peluquerías y servicios complementarios (manicura, pedicura):
 - Si **Su > 100 m²** de superficie útil de uso público.

d) Uso docente:

- Escuelas infantiles, colegios, institutos, centros de formación profesional, escuelas de arte, conservatorios, centros de educación especial.
- Edificios universitarios.
- Centros de enseñanzas no regladas, autoescuelas y academias cuya
 - Si **Su > 100 m²** superficie útil destinada a uso público

e) Uso de pública concurrencia:

- Espacios de espectáculos o esparcimiento: auditorios, cines, teatros, discotecas, circos, espectáculos taurinos.
- Instalaciones deportivas: estadios, pabellones, hipódromos, piscinas, gimnasios, boleras.
- Juegos de azar: casinos, bingos, salas de apuestas.
- Parques de atracciones, temáticos, acuáticos, zoológicos.
- Restaurantes, cafeterías, bares.
- Salas de congresos, recintos feriales
- Museos, bibliotecas, salas de exposiciones, ciber-salas:
 - si **$Su > 100 \text{ m}^2$** de superficie útil de uso público.
- Estaciones de transporte colectivo (trenes, autobuses, puertos, aeropuertos).
- Cementerios y tanatorios.
- Centros religiosos:
 - si **> 500 localidades de asiento**

f) Uso residencial público:

- Hoteles y hoteles-apartamentos (todas las categorías).
- Hostales, pensiones, albergues, residencias de estudiantes u otros colectivos:
 - si **Su > 100 m²** de superficie útil de uso público (tales como vestíbulos, salones, comedores).
- Campamentos de turismo y campings.

g) Uso sanitario:

- Centros sanitarios (hospitales, consultas médicas u otros sanitarios, centros de atención primaria, centros de especialidades como clínicas dentales, estética, etc.).
- Balnearios, baños termales, establecimientos de talasoterapia y de aplicación de peloides, con o sin servicios sanitarios..
- Residencias de personas mayores, centros para personas con discapacidad, centros de día.

2. Aseos accesibles en establecimientos de centros comerciales

- Lo anterior se aplica a establecimientos con:
 - Superficie útil de uso público $\leq 100 \text{ m}^2$.
 - Ocupación máxima ≤ 50 personas.

El aseo accesible puede ubicarse en zonas comunes si:

- El recorrido desde el acceso al establecimiento hasta el aseo no supera **50 metros**.
- Está **debidamente señalado**.

3. Aseos accesibles en edificios o establecimientos con aseos públicos

- Siempre, al menos un aseo debe ser accesible, independientemente de superficie total y ocupación del edificio o establecimiento.

IMPORTANTE

Si hay aseos públicos, uno accesible

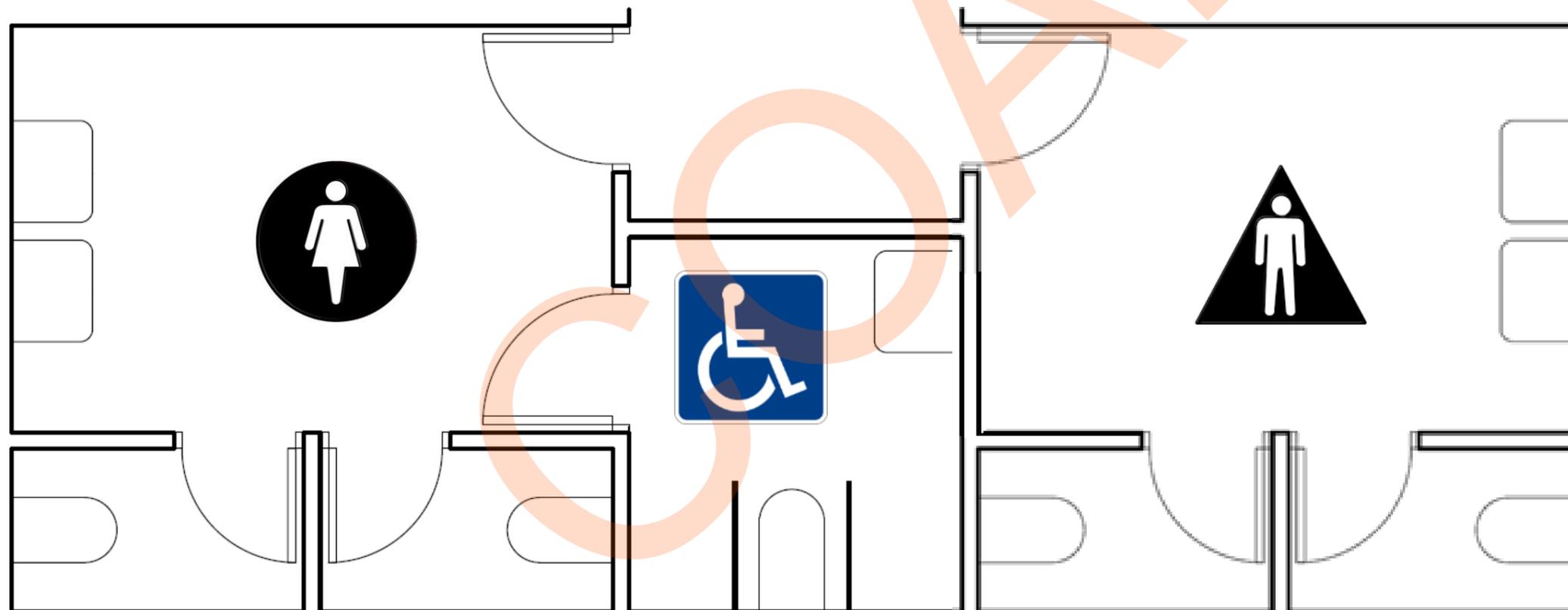
4. Requisitos generales para ASEOS Y VESTUARIOS accesibles

a) Ubicación e integración:

- Integrados en servicios higiénicos generales o con recorridos no discriminatorios.
- **Cabinas con iluminación de emergencia** obligatoria.

b) Prohibición de Uso compartido por ambos sexos:

- **No se admitirá** el uso compartido por ambos sexos de un aseo accesible ni de un vestuario con elementos accesibles en el caso de que el acceso se realice a través de un núcleo de aseos o de vestuarios de un sexo determinado.



Solución no admitida

4. Requisitos generales para ASEOS Y VESTUARIOS accesibles

c) Configuración:

- Aseo accesible: cabina con inodoro y lavabo accesibles.
 - Puede ser independiente o integrado en un aseo general.

d) Accesibilidad de itinerarios:

- Itinerario accesible hasta espacios de transferencia lateral de inodoros y duchas.

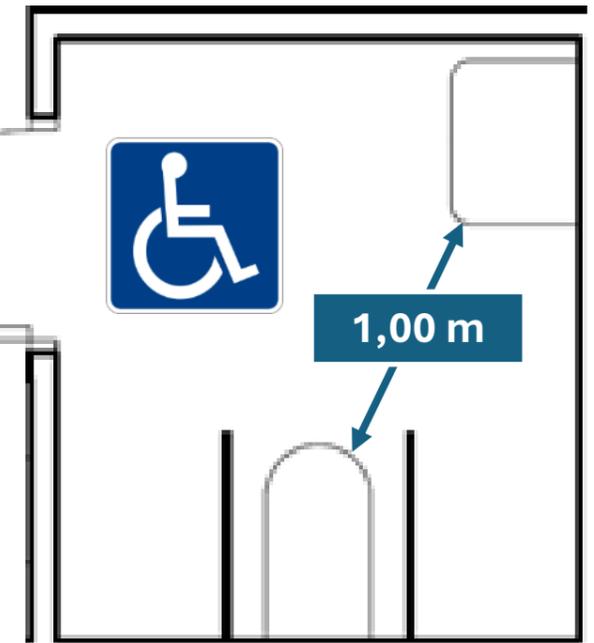
e) Sistemas de bloqueo de las puertas:

• Bloqueo:

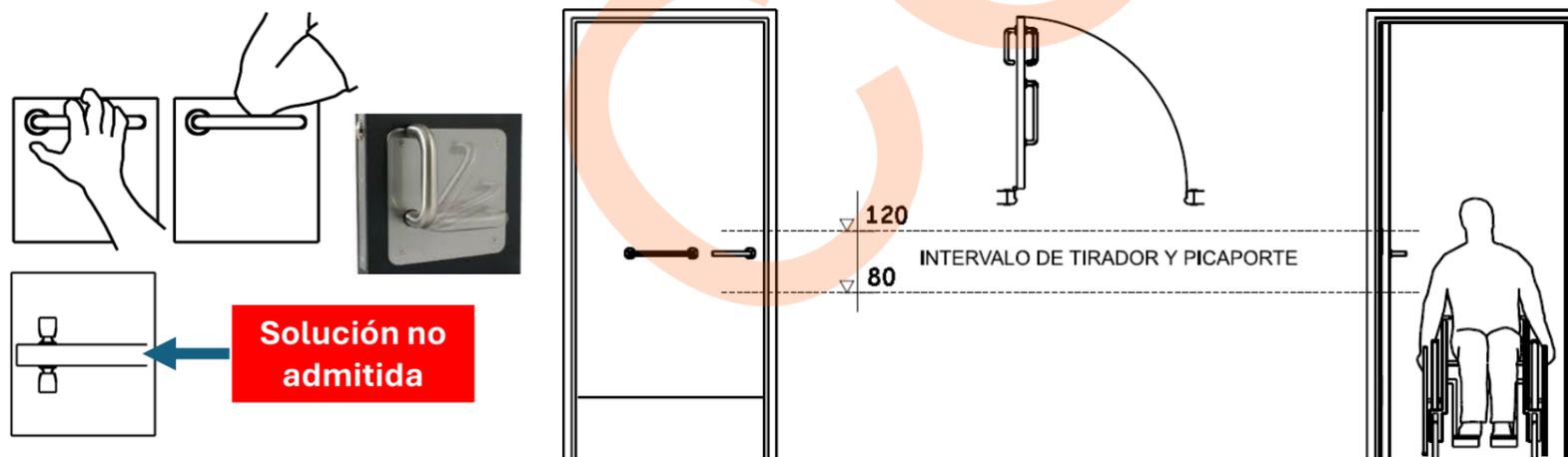
- Mecanismos tipo palanca, pasador o presión.
- **Prohibido** el uso de mecanismos de giro.

• Puertas:

- Si son abatibles hacia el exterior, deberán incluir un asa para facilitar el cierre desde el interior.
- Sistemas de bloqueo y asas situados entre **80 y 120 cm** de altura, con contraste cromático.
- Indicadores **Visuales Y Sonoros o Hápticos** para mostrar si está ocupado o libre.



Háptico táctil



4. Requisitos generales para ASEOS Y VESTUARIOS accesibles

f) Rejillas y sumideros:

- Enrasados con el pavimento.
- Perforaciones o huecos $\phi 1,5\text{ cm}$

g) Lavabos accesibles:

- Espacio de aproximación mínimo:
 - **Frontal:** 0,80 m (ancho) x 1,20 m (largo).
 - **Lateral:** 0,80 m (ancho) x 1,50 m (largo).

h) Urinarios accesibles:

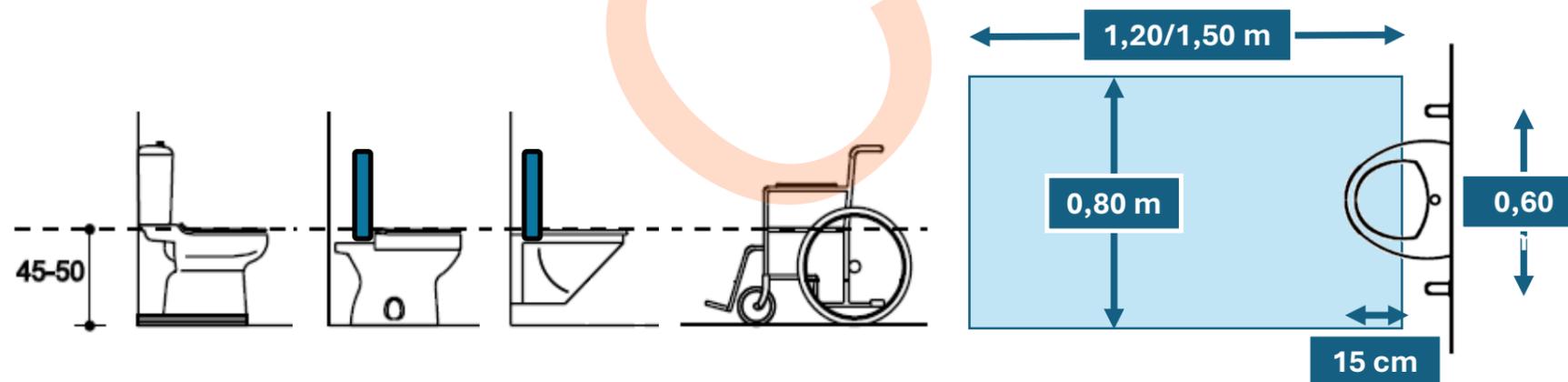
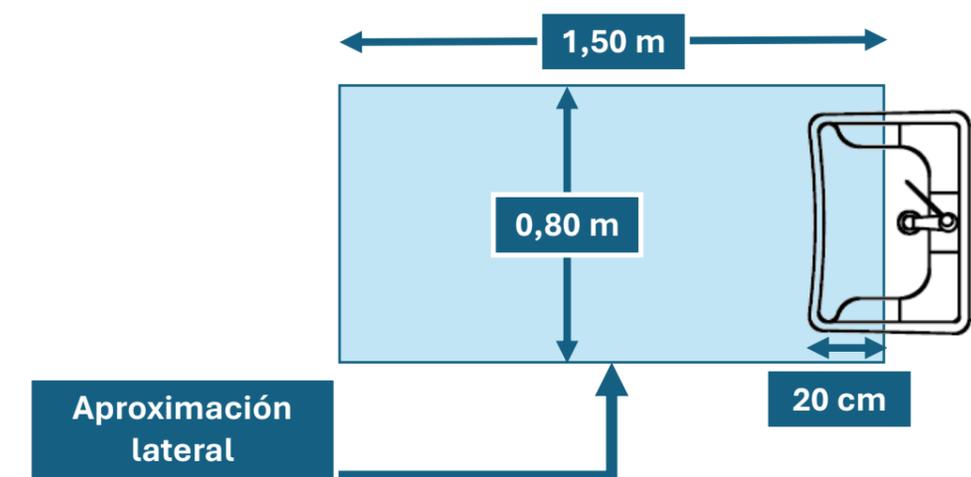
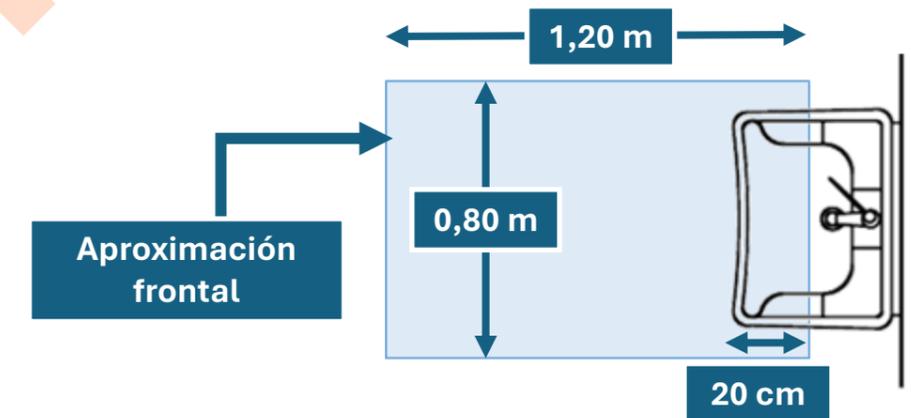
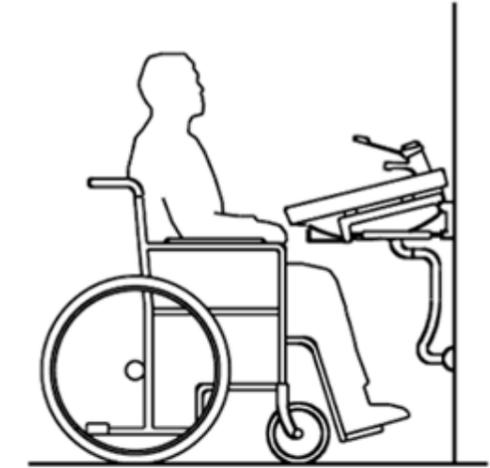
- Espacio de aproximación: dimensiones iguales a las de los lavabos accesibles.
- Barras de apoyo verticales a cada lado separadas entre sí **60 cm**.

i) Inodoros accesibles:

- Equipados con respaldo (puede ser la cisterna en caso de inodoros de tanque bajo).

j) Iluminación y sensores:

- En cabinas y vestuarios con sistemas de detección de presencia:
 - Sensores de presencia obligatorios en el interior del recinto.



1. Proporción de probadores accesibles

- Al menos **1 probador accesible por cada 10 unidades o fracción** en establecimientos con probadores de uso público.

2. Requisitos generales de los probadores accesibles

- Deben cumplir las condiciones de los vestuarios accesibles, con la posibilidad de sustituir el **asiento abatible con respaldo y barra de apoyo** por una **silla con respaldo y reposabrazos**.

3. Características:

a) **Señalización: SIA** complementado en su caso con flecha direccional

b) **Perchas:**

- Situadas a diferentes alturas, al menos una entre **0,80 m y 1,20 m**.

c) **Espejos:**

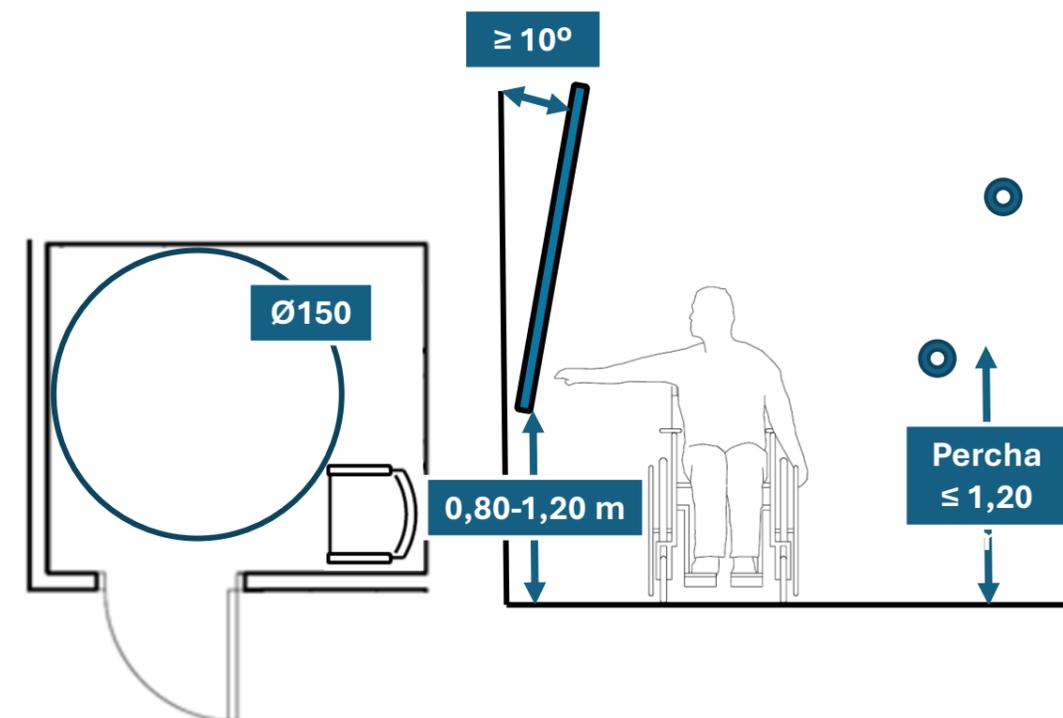
- Borde inferior situado entre **0,80 m y 1,20 m**.
- Orientable** hasta un ángulo de **10°** sobre la vertical o bien **Espejo de seguridad** que resista impactos de nivel 3 (**UNE EN 12600:2003**).

d) **Dispositivo de llamada de asistencia:**

- Generación de señal visual y acústica.
- Conforme a lo estipulado en el **DB SUA** para aseos accesibles en zonas de uso público.

e) **Puertas:**

- Incluyen sistema visual y táctil que permite identificar desde el exterior si el probador está **libre / ocupado**



1. Asientos fijos para el público (auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc.)

Características:

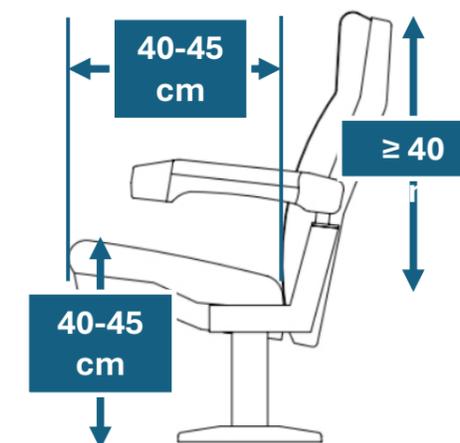
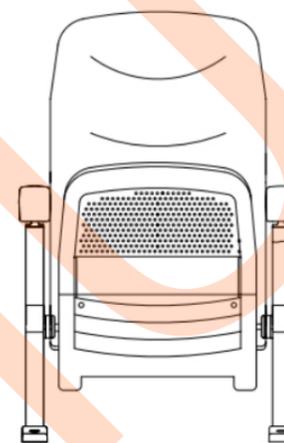
a. Diseño ergonómico:

- Profundidad asiento: 40-45 cm.
- Altura de asiento: 40-45 cm.

b. Reposabrazos y respaldo:

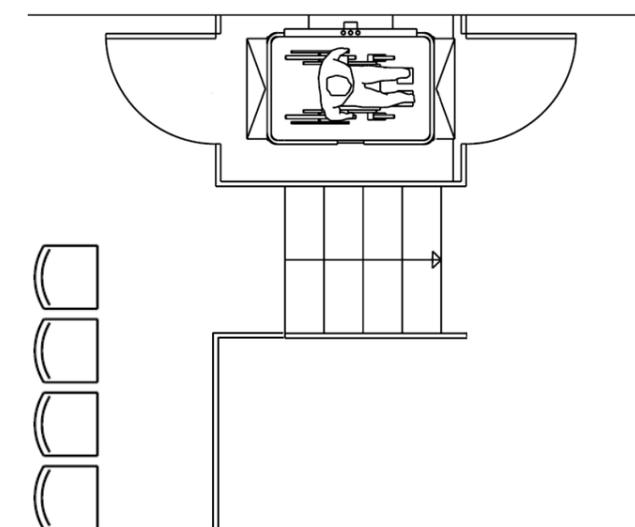
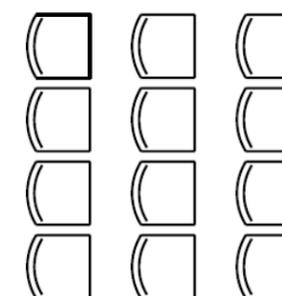
- Altura mínima del respaldo: 45 cm.
- Ángulo máximo del respaldo con el asiento: 105°.

c. Espacio libre bajo el asiento para facilitar la maniobra de levantarse.



2. Estrados o escenarios fijos conectados con zonas de asientos para público

- Al menos un **itinerario accesible** en la misma sala.
- Alternativas:
 - Ascensor o rampa accesible, o:
 - Plataforma elevadora vertical (Norma UNE-EN 81-41).

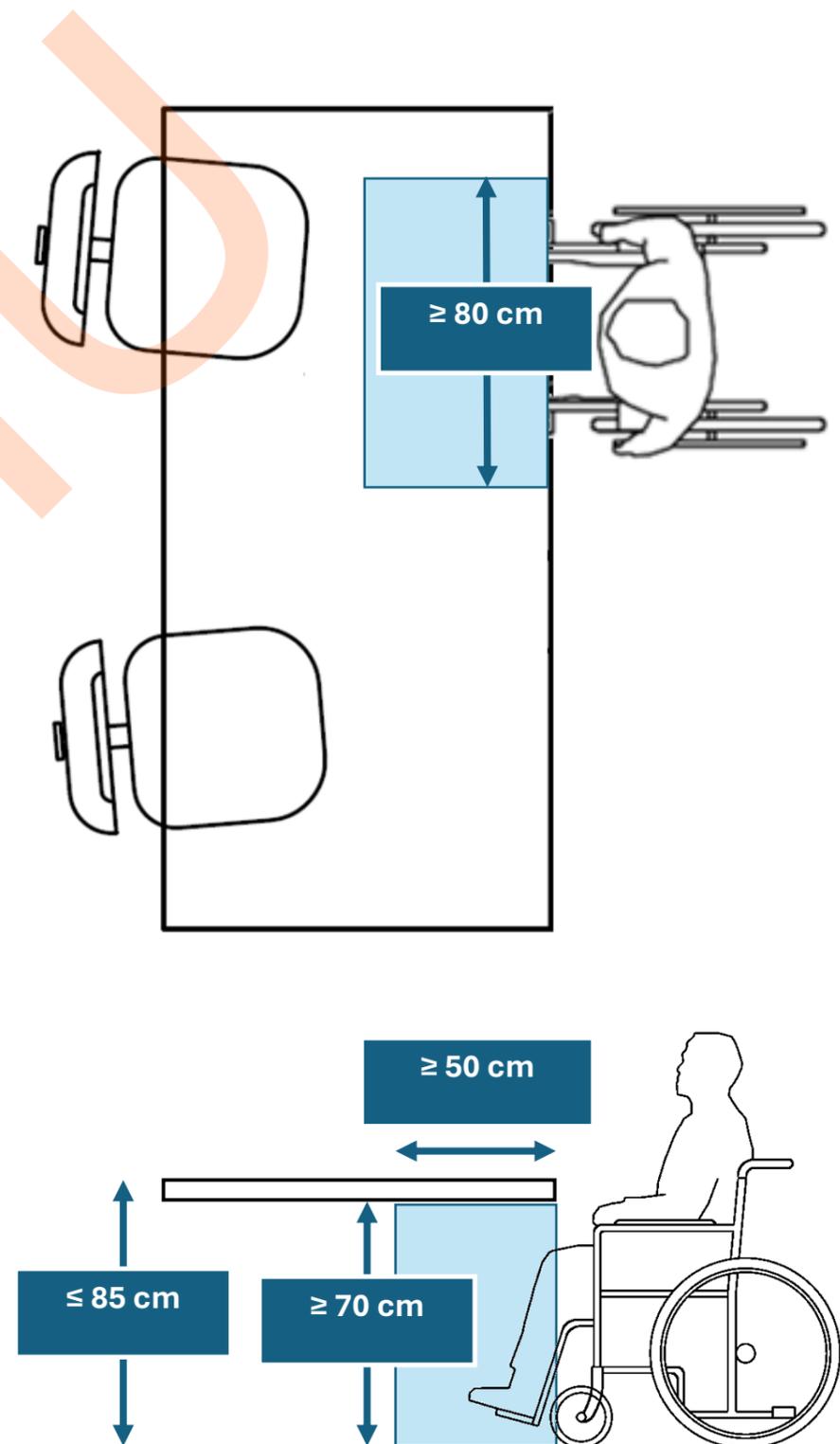


3. Mesas con asientos fijos para el público (restaurantes, bibliotecas, aulas, etc.)

- a. Una mesa accesible por cada 10 unidades o fracción.
- b. Mesa accesible comunicada mediante itinerario accesible con la entrada.
- c. Dimensiones del plano de trabajo:
 - Anchura mínima: 0,80 m.
 - Altura máxima: 0,85 m.
 - Espacio libre inferior: 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x profundidad).

3. Mesas con asientos fijos para el público (restaurantes, bibliotecas, aulas, etc.)

- Una mesa accesible por cada 10 unidades o fracción.
- Mesa accesible comunicada mediante itinerario accesible con la entrada.
- Dimensiones del plano de trabajo:
 - Anchura mínima: 0,80 m.
 - Altura máxima: 0,85 m.
 - Espacio libre inferior: 70 x 80 x 50 cm (altura x anchura x profundidad).



4. Barras de bares y cafeterías

- Al menos un **punto de atención accesible**.

5. Cajas de supermercados (manuales y autónomas)

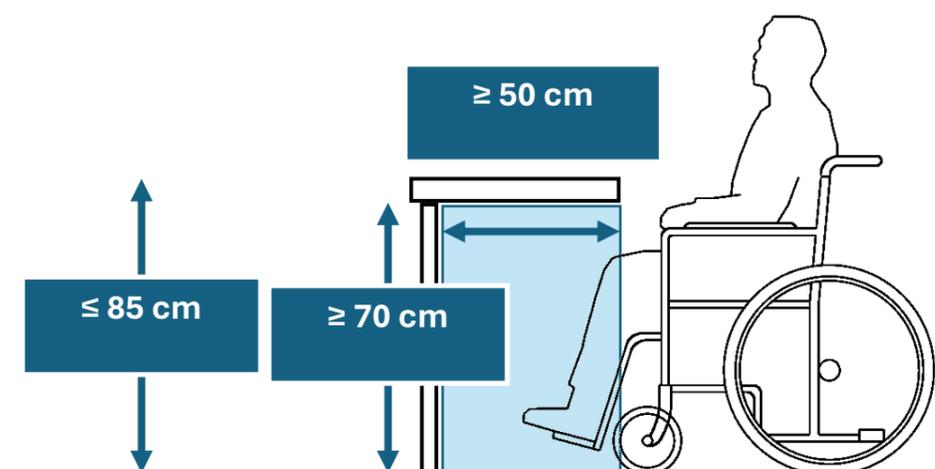
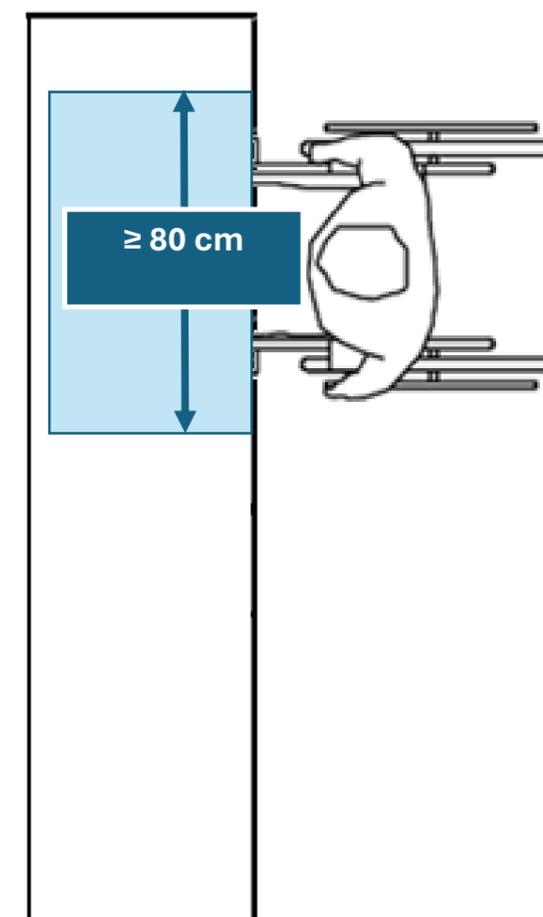
- a. Una caja accesible por cada 10 unidades o fracción.
- b. Paso por la caja:
 - Anchura mínima: 1,20 m.
 - Espacio libre de maniobra: 1,50 m de diámetro antes y después de la caja.
- c. Cajas atendidas por personal deben incluir
 - Dispositivo de intercomunicación adaptado (bucle de inducción u otros).

6. Mobiliario en zonas exteriores (uso general)

- a. Instalación:
 - No invadir itinerarios accesibles.
 - Altura libre de aristas vivas bajo 2,20 m.
 - Elementos como mesas y fuentes deben garantizar localización clara.
 - Salientes entre 0,40 y 2,20 m deben ser menores a 15 cm (evitar riesgos de impacto).
- b. Cumplimiento con Orden TMA/851/2021 (condiciones básicas de accesibilidad).

Elementos específicos regulados por la Orden TMA/851/2021:

1. Bancos y mesas de estancia.
2. Fuentes de agua potable.
3. Papeleras y contenedores de residuos.
4. Bolardos.
5. Máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y similares.
6. Elementos vinculados a actividades comerciales (terrazas, quioscos, puestos comerciales)



4. Barras de bares y cafeterías

- Al menos un **punto de atención accesible**.

5. Cajas de supermercados (manuales y autónomas)

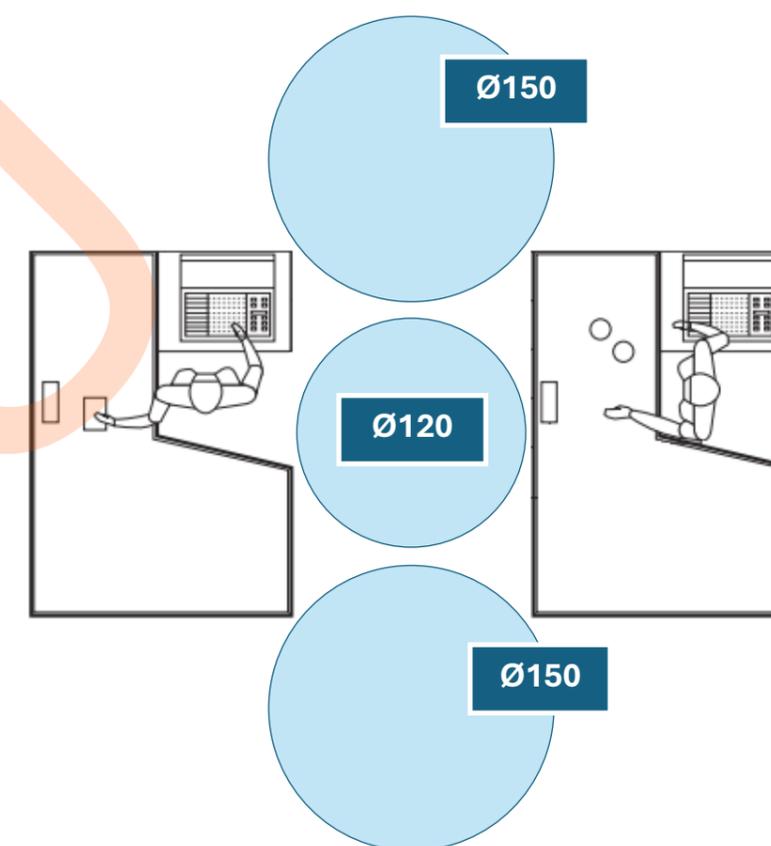
- a. Una caja accesible por cada 10 unidades o fracción.
- b. Paso por la caja:
 - Anchura mínima: 1,20 m.
 - Espacio libre de maniobra: 1,50 m de diámetro antes y después de la caja.
- c. Cajas atendidas por personal deben incluir
 - Dispositivo de intercomunicación adaptado (bucle de inducción u otros).

6. Mobiliario en zonas exteriores (uso general)

- a. Instalación:
 - No invadir itinerarios accesibles.
 - Altura libre de aristas vivas bajo 2,20 m.
 - Elementos como mesas y fuentes deben garantizar localización clara.
 - Salientes entre 0,40 y 2,20 m deben ser menores a 15 cm (evitar riesgos de impacto).
- b. Cumplimiento con Orden TMA/851/2021 (condiciones básicas de accesibilidad).

Elementos específicos regulados por la Orden TMA/851/2021:

1. Bancos y mesas de estancia.
2. Fuentes de agua potable.
3. Papeleras y contenedores de residuos.
4. Bolardos.
5. Máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos y similares.
6. Elementos vinculados a actividades comerciales (terrazas, quioscos, puestos comerciales)



1. Criterios generales de accesibilidad en zonas de Uso Público

- Los sistemas de señalización y comunicación deben ser accesibles a todas las personas.

“evitando la sobresaturación estimular”

- Incorporar elementos visuales, sonoros o táctiles.
- Evitar la sobresaturación estimular.

2. Información en itinerarios accesibles en zonas de Uso Público

- Debe facilitar la orientación y localización de instalaciones, actividades, servicios
- Uso de señales, rótulos e indicadores.
- Instalación sistematizada para comprensión fácil.

3. Requisitos de las señales, rótulos e indicadores

- a) Lectura fácil: textos concisos, pictogramas y gráficos.
- b) Visibilidad: bien iluminados, sin sombras ni reflejos, sin obstáculos.
- c) Ubicación en planos inclinados (30°-45°), altura (0,90-1,20 m), espacio accesible para sillas de ruedas.
- d) Contraste: fondo liso, diferencia entre caracteres y paramento.
- e) Uso de caracteres y pictogramas estandarizados.
- f) Tipografía legible (fuentes tipo palo seco u otras testadas).
- g) Tamaño adecuado según distancia del observador.
- h) Uso de braille y altorrelieve recomendado.
- i) Incorporación de códigos QR con vídeos en lengua de signos.



Ejemplos de tipografías de palo seco:

- Arial
- Helvetica
- Verdana

Distancia (m)	Tamaño mínimo (cm)
≥ 5,00	7,0
4,00	5,6
3,00	4,2
2,00	2,8
1,00	1,4
50 cm	0,7

4. Elementos manipulables

- Botoneras, teclados, pulsadores, ranuras de monedas o tarjetas deben ser accesibles.

5. Normativa aplicable

- Norma UNE 170002 sobre accesibilidad en rotulación.
- Obligatorio su cumplimiento en rótulos con braille o altorrelieve.



1. Puertas automáticas

Activación mediante:

- Dispositivos detectores de movimiento o presencia.
- Activación manual opcional.

Garantizarán que permanecen abiertas durante su uso.

2. Puertas giratorias, torniquetes u obstáculos similares

- Recorrido alternativo accesible.
- Debidamente señalizado.
- Sin restricciones o cierres que puedan ser discriminatorios.

3. Edificios Residencial Vivienda Colectiva o Conjuntos de V.

Unifamiliares con zonas comunes exteriores:

- Sistema de videocomunicación bidireccional.
- Función: Apertura de la puerta de entrada accesible del edificio

ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES



DECRETO DE REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA



INVIABILIDAD



- Justificación en el **proyecto o memoria**
- Se aplicarán soluciones mayor grado posible de adecuación efectiva, bajo el **criterio y responsabilidad del proyectista**



- SUPUESTOS (ADECUACIÓN PARA SILLA DE RUEDAS):

- a) **Afectan significativamente** a:- La estructura portante
- Las instalaciones generales del edificio

Eliminación de desniveles en el interior o en el acceso **que afecte al forjado o a elementos estructurales**, y se justifique que **las obras** para su modificación o la instalación de un dispositivo mecánico **no son viables**)

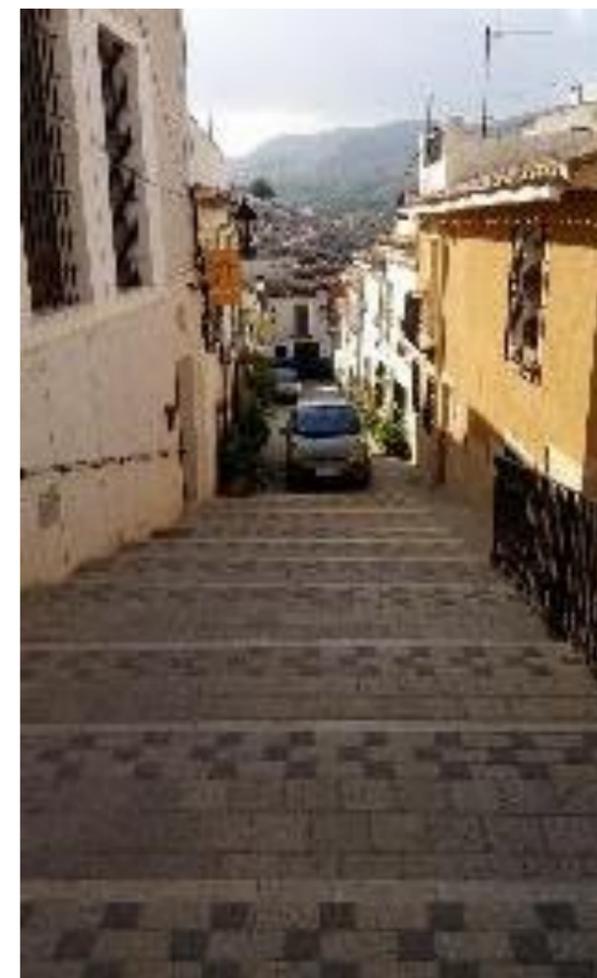
- b) **Si se requiere RAMPA:** Si ocupa más del **5% de la Sútil** de la planta

incluyendo las superficies en planta y sus mesetas si éstas no están incluidas en el espacio general y la instalación de un dispositivo mecánico no sea viable.

- c) **Reformas en establecimientos con acceso en plantas no accesibles**, Si la implantación inicial cumplió la reglamentación vigente.
NO EN CAMBIOS DE USO

- d) **Edificios no accesibles con vehículo y acceso en vías impracticables** para silla de ruedas y no sean fácilmente modificables:
- Calles con fuerte pendiente
- Calles escalonadas
(no válido si es pavimento inadecuado, mobiliario urbano o aceras mal adaptadas)

- e) **No se ostenta la Plena Propiedad** de los elementos a intervenir, salvo si lo permite el ordenamiento municipal.



INSTALACIÓN DE ASCENSOR

O MEJORA DE LAS CONDICIONES DE ASCENSOR EXISTENTE:

Se harán obras complementarias que sean técnicamente viables para dotar a los accesos y a los itinerarios que discurran por las plantas del edificio **de la mayor accesibilidad efectiva**, en particular en los **itinerarios desde la vía pública hasta las viviendas o hasta las zonas principales de los edificios** de otros usos que deban ser accesibles.

**Obligación de hacer esas obras
No solo el Ascensor**

EN INTERVENCIONES, CUANDO LA ENTRADA PRINCIPAL NO SEA ACESIBLE:

Si no es viable su adecuación:

Se debe disponer un **Acceso Alternativo Accesible** (salvo que no sea posible.)

a) Recorrido desde la entrada principal al acceso alternativo:

- Lo más corto posible.
- Itinerarios **aptos para usuarios de silla de ruedas**.
- Siempre que sea posible, debe pasar por zonas de uso público.

b) Señalización en la entrada principal:

- Indicará la ubicación del acceso alternativo.
- Uso de Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA).
- Complementos: flecha direccional e indicación de la distancia a recorrer.

c) Sin Restricciones o cierres añadidos en el acceso alternativo que puedan considerarse discriminatorios.

¿Cúando no es posible?
Los criterios inviabilidad anteriores?

¿Por qué no le llama
Itinerario Accesible?

1. **Anejo B del DA DB-SUA/2** Se establece como **Documento de obligado Cumplimiento**

2. Si se reducen las dimensiones

Reducción de dimensiones del patio: Si la instalación del ascensor reduce el patio por debajo de las dimensiones mínimas:

- o No podrá haber **techos** en el patio.
- o Debe garantizarse **una ventilación mínima de 3 m² en planta con un lado de al menos 1 m**
- o Se debe ajustar la **evacuación de gases** a la normativa vigente: **Gases y cocinas a Cubierta**

Gases: . **PdC** Calderas y
calentadores **Vaec** Humos de cocina

<https://tectonica.archi/projects/instalacion-de-ascensor-y-rehabilitacion-del-pasaje-y-patio-interior-de-un-edificio-antiguo-de-viviendas-en-barcelona-de-ahora-arquitectura/>

Ventilación e iluminación:

- La superficie mínima de iluminación de estancias (E-C-K-D) será **1/10 del área útil del local**, con ventilación practicable equivalente a la mitad.

Orden 29/2/1944 es 1/8

Los locales de usos que requieran iluminación natural y ventilación como **despachos, salas de plancha, salas de juegos de niños**, etc., se considerarán estancias a estos efectos.

CTE es 1/20 Su

- Si se afectan huecos de ventilación de baños, se deben sustituir por sistema de **ventilación alternativa**
- Si afecta a escaleras $h > 14m$ o protegidas, garantizar que no se reducen** condiciones preexistentes de protección frente al humo
- Si afecta a escaleras $h < 14m$** siempre que sea viable se sustituirán los huecos afectados por otros de similares características. Se procurará disponerlos de forma que se **eviten posibles vistas directas** hacia las viviendas.

CTE DB SI

5 Protección de las escaleras

- En la tabla 5.1 se indican las condiciones de protección que deben cumplir las escaleras previstas para evacuación.

Tabla 5.1. Protección de las escaleras

Uso previsto ⁽¹⁾	Condiciones según tipo de protección de la escalera		
	No protegida	Protegida ⁽²⁾	Especialmente protegida
Escaleras para evacuación descendente			
Residencial Vivienda	$h \leq 14 m$	$h \leq 28 m$	

Características del ascensor en Patio:

- Debe tener cerramientos delgados y garantizar privacidad (sin vistas directas hacia viviendas).
- La caja del ascensor debe permitir la circulación de aire, y la cabina debe contar con **retorno automático a planta baja** o alternativas de ventilación mecánica.
- Si hay *viviendas en planta baja* y **no es posible retorno del ascensor a un sótano**, opciones:
 - Opción 1: Se instalará un sistema de ventilación mecánica del patio:
 - En la cubierta del edificio.
 - Sección del conducto y ventilador para extraer la suma de los caudales de los locales que ventilan al patio (DB HS3)
 - Ventilador solo extrae, no impulsa. Situado a la altura del antepecho, salida horizontal y hacia el suelo, protegido de lluvia y a barlovento si es posible.
 - Separado del suelo 20 cm
 - Opción 2: En a los locales afectados, sistema de ventilación mecánica con admisión desde otro punto (cubierta u otra fachada o patio) según DB HS3

¿Retorno automático? Entiendo que es por privacidad

Tabla 2.1 Caudales mínimos para ventilación de caudal constante en locales habitables

Tipo de vivienda	Caudal mínimo q_v en l/s				
	Locales secos ^{(1) (2)}		Locales húmedos ⁽²⁾		
	Dormitorio principal	Resto de dormitorios	Salas de estar y comedores ⁽³⁾	Mínimo en total	Mínimo por local
0 ó 1 dormitorios	8	-	6	12	6
2 dormitorios	8	4	8	24	7
3 o más dormitorios	8	4	10	33	8

(1) En los *locales* secos de las viviendas destinados a varios usos se considera el caudal correspondiente al uso para el que resulte un caudal mayor
(2) Cuando en un mismo *local* se den usos de *local* seco y húmedo, cada zona debe dotarse de su caudal correspondiente
(3) Otros *locales* pertenecientes a la vivienda con usos similares (salas de juego, despachos, etc.)

SALVAESCALERAS (PLATAFORMA ELEVADORA INCLINADA)

- Cumplirán: Anejo A DA-DBSUA-2
UNE-EN 81-40
- Con **Asiento Plegable** con las siguientes características:
 - a) Altura del asiento desde el suelo 50 ± 2 cm.
 - b) Profundidad entre 30 y 40 cm.
 - c) Anchura entre 40 y 50 cm.
 - d) Carga soportada 100 kg.

PLATAFORMA ELEVADORA VERTICAL

- Cumplirán: Anejo A DA-DBSUA-2
UNE-EN 81-40
- Si tienen **Asiento Plegable, mismas características**

ASCENSOR NO ACCESIBLE (Solo si es inviable al accesible)

Se considerará apta para su utilización por personas una cabina de dimensiones mínimas de **0,60 x 0,60 m.**

A.1 Criterios generales

La **solución preferente** para adecuar el acceso es trasladarlo donde el desnivel con la vía pública sea menor. Cuando exista ascensor pero no esté comunicado con el espacio exterior de la parcela del edificio o con la vía pública mediante un **itinerario accesible**, puede plantearse la modificación de la cota de desembarco del ascensor para alcanzar dicho nivel. En relación a la instalación de ascensores ver anejo B de este DA.

Cuando la **solución a nivel** no sea posible, se puede disponer un **itinerario accesible** que incluya una rampa, según el DB SUA o, al menos, según los parámetros establecidos en la tabla 2 del apartado 3 de este DA.

Cuando no sean posibles las soluciones fijas anteriores y se justifique su no viabilidad, se puede considerar como **primera opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora vertical**⁽²⁾ para permitir desenvolvimiento a personas con movilidad reducida y a usuarios de silla de ruedas. En relación a este tipo de dispositivos se debe tener en cuenta lo establecido en el apartado A.2.

En circunstancias excepcionales, cuando se justifique la no viabilidad de las opciones anteriores, se puede considerar como **segunda opción alternativa la instalación de una plataforma elevadora inclinada** (salvaescaleras), siempre que no entre en conflicto con las condiciones exigibles de evacuación y uso de la escalera. En relación a este tipo de dispositivos se debe tener en cuenta lo establecido en el apartado A.2.

El uso de plataformas elevadoras verticales y plataformas elevadoras inclinadas (salvaescaleras) es apropiado para salvar **pequeños desniveles no mayores a una planta** (por ejemplo en los accesos a establecimientos y en los portales de edificios de vivienda, entre otros) en los que **no exista un tráfico intenso de personas**, debido a las menores prestaciones de estos dispositivos en cuanto a autonomía personal, velocidad, fiabilidad, riesgo y dificultad de uso.

DA-DB SUA2

Solución preferente: A nivel:

Segunda opción: Rampa (con tolerancias)

Alternativas (cuando no sea posible)

1ª Plataforma elevadora vertical

2ª Salvaescaleras

DA

DB-SUA/2

A.2 Plataformas elevadoras verticales

A.3 Plataformas elevadoras inclinadas (salvaescaleras)

Tabla A.1. Condiciones de las plataformas elevadoras verticales

Puertas	Dimensiones mínimas de plataforma ⁽¹⁾ , libres del barrido de puertas	Carga mínima de cálculo	Tipos de sillas ⁽⁴⁾
Con puertas adyacentes	125 x 125 cm o bien 110 x 140 cm (anchura x profundidad)	250 kg/m ² y al menos 385 kg	Silla manual o eléctrica de tipo A o B y la presencia de un acompañante
Con una puerta o dos enfrentadas:	80 x 125 cm ⁽²⁾ (anchura x profundidad)	250 kg/m ² y al menos 250 kg	Silla manual o eléctrica de tipo A y sin acompañante
	90 x 140 cm ⁽³⁾ (anchura x profundidad)	250 kg/m ² y al menos 315 kg	Silla manual o eléctrica de tipo A o B y la presencia de un acompañante

Tabla A.2. Condiciones de las plataformas elevadoras inclinadas

Dimensiones mínimas de plataforma	Carga mínima de cálculo	Tipos de sillas ⁽³⁾
70 x 90 cm ⁽¹⁾ (anchura x profundidad)	250 kg/m ² y al menos 225 kg	silla manual o eléctrica de tipo A
75 x 100 cm ⁽²⁾ (anchura x profundidad)	250 kg/m ² y al menos 250 kg	silla manual o eléctrica de tipo A o B

GRACIAS

Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia



DECRETO DE REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

